

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

**IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SU
INCORPORACIÓN AL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO**



Guatemala, mayo de 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTOR:	Dr.	Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Lic.	Henry Dennys Mira Sandoval
VOCAL II:	Licda.	Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
VOCAL III:	Licda.	Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Br.	María Fernanda Santizo Carvajal
VOCAL V:	Br.	José Pablo Menchú Jiménez
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic.	Roberto José Santiago Servent
EXAMINADOR:	Lic.	Oscar Estuardo Bautista Soto
EXAMINADORA:	Licda.	Verónica Grajeda
EXAMINADOR:	Lic.	Dennis Valvert Gamboa

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Dr.	Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo
EXAMINADOR:	Lic.	Williams Alejandro Álvarez de León
EXAMINADOR:	Lic.	Amílcar Vinicio Brabatti Mejía
COORDINADORA:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda


Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudios de la Escuela de Ciencia Política).

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SU INCORPORACIÓN AL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO”** presentada por el (la) estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA OVALLE** Carnet No. **200915975**.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política

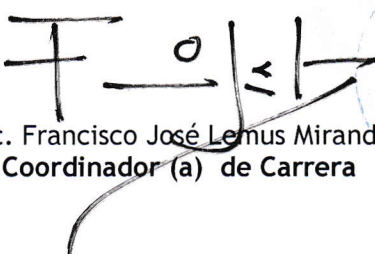


Se envía el expediente
c.c.: Archivo
10/javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día siete de abril de dos mil dieciséis, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Williams Alejandro Álvarez de León, Lic. Amílcar Vinicio Brabatti Mejía y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SU INCORPORACIÓN AL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO”**. Presentado por el (la) estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA OVALLE** Carnet No.200915975, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

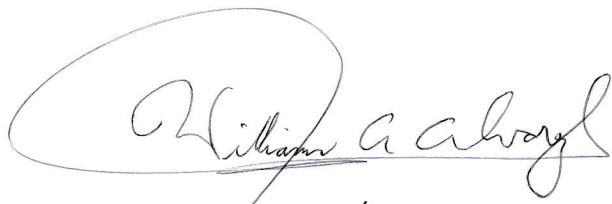

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador (a) de Carrera

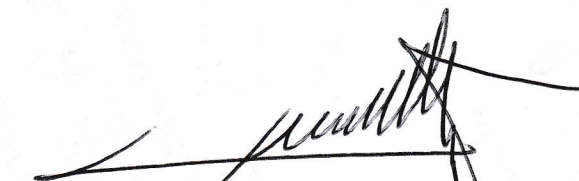


c.c.: Archivo
9/ javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA OVALLE** Carnet No.200915975, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **“IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SU INCORPORACIÓN AL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO”** ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Williams Alejandro Álvarez de León, Lic. Amílcar Vinicio Brabatti Mejía y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Lic. Williams Alejandro Álvarez de León
Examinador


Lic. Amílcar Vinicio Brabatti Mejía
Examinador


Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera

c.c.: Archivo
8b /jvt



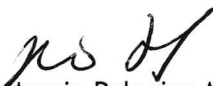
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-----

ASUNTO: El (la) estudiante, **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA OVALLE** Carnet No. **200915975** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7/javt

Guatemala, 26 de enero de 2016

Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director de la Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.


Estimado señor Director:

De manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que he procedido a asesorar y revisar el trabajo de tesis presentado por la estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA OVALLE**, con carné No. **200915975**, titulado "**Importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su incorporación al marco jurídico guatemalteco**", el cual presenta como requisito académico previo a obtener el título de Internacionalista en el grado de Licenciada.

Al respecto, le manifiesto que el trabajo de investigación propuesto presenta un análisis exhaustivo desde el ámbito de las Relaciones Internacionales y representa un valioso aporte para el estudio de la temática investigada.

En virtud de lo anterior, me es grato manifestarle que la investigación presentada por la estudiante Shirley Lucrecia García Ovalle reúne los requisitos y cualidades necesarias de un trabajo de tesis, por lo tanto el dictamen es FAVORABLE para que la misma sea presentada al Honorable Tribunal Examinador.

Sin otro particular, me suscribo de usted como su atento colaborador.



Lic. Oscar Bautista
Asesor de Tesis



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, catorce de mayo de dos mil quince -----

ASUNTO: El (la) estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA OVALLE**, carnet no. **200915975** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto, para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcio Palacios Aragón'.

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/myda



Guatemala, 14 de mayo de 2015

Doctor (a):
Marcio Palacios Aragón
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Palacios

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada **"IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SU INCORPORACIÓN AL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO"**. Presentado por el (la) estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA OVALLE**, carnet no. **200915975** puede autorizarse como Asesor (a) Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAN A TODOS"

Lic. Francisco José Lenus Miranda
Coordinador de Carrera



Se envía expediente
c.c.: Archivo
5/deur



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, catorce de mayo de dos mil quince-----

ASUNTO: El (la) estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA
OVALLE, Carnet No. 200915975** continúa trámite
para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a)
del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para
que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcio Palacios Aragón'.

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ myda.



Guatemala, 14 de Mayo de 2015

Doctor (a):
Marcio Palacios Aragón
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **"IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SU INCORPORACIÓN AL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO"**. Presentado por el (la) estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA OVALLE, No. 200915975**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Boris Cabrera Cifuentes".

Lic. Boris Cabrera Cifuentes

Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
3



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, catorce de mayo de dos mil quince.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA
OVALLE**, carnet No. **200915975**, continúa trámite
para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a)
de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva
emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía expediente
c.c.: Archivo
2/ deur.



Guatemala, 14 de mayo de 2015

Doctor (a)
Marcio Palacios Aragón
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: **"IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SU INCORPORACIÓN AL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO"**. Propuesto por el (la) estudiante **SHIRLEY LUCRECIA GARCÍA OVALLE, Carnet No.200915975** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Francisco José Lenus Miranda
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
deur/
1

Dedicatoria y Agradecimientos

A Dios: quien me ha sostenido, me ha brindado su fortaleza y sabiduría. Ha llenado mi corazón de anhelos y ha cumplido sus promesas en mi vida. A ti sea la gloria Padre Celestial por este logro que me permites cumplir. “Porque yo sé muy bien los planes que tengo para ustedes -afirma el Señor-, planes de bienestar y no de calamidad, a fin de darles un futuro y una esperanza” Jeremías 29:11.

A mi Amado Esposo: César Sandoval, por amarme incondicionalmente y brindarme todo su apoyo que ha sido fundamental para lograr esta meta. Es una bendición que seas mi esposo. Te amo

A mis Padres: Anibal García Chinchilla y Lucrecia Ovalle de García, por todo su amor, apoyo, ejemplo y siempre creer en mí y motivarme a luchar por mis sueños. Por todo el esfuerzo que realizaron para brindarme lo mejor.

A mi Hermano: Oscar García, eres un gran ejemplo a seguir en mi vida y alguien con quien siempre puedo contar.

A mis Suegros: Haroldo y Dori de Sandoval son como unos padres para mi. Gracias por brindarme todo su amor y apoyo incondicional.

A mi Asesor de Tesis: Lic. Oscar Bautista, por haberme brindado su tiempo y apoyo para cumplir una meta más en mi vida. ¡Que Dios lo bendiga!

A la Escuela de Ciencia Política y la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala: Por ser mi casa de estudios. Es un orgullo ser San Carlista.

Contenido

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I	1
Elementos Teóricos y Metodológicos Aplicados a la Investigación.....	1
1.1 Justificación	1
1.2 Planteamiento del Problema.....	2
1.3 Delimitación	5
1.3.1 Unidad de Análisis	5
1.3.2 Delimitación Temporal	5
1.3.3 Delimitación Espacial.....	6
1.4 Marco Teórico.....	6
1.5 Preguntas Generadoras	11
1.6 Objetivos.....	12
1.6.1 Objetivo General.....	12
1.7 Metodología	12
1.7.1 Métodos de Investigación	13
1.7.2 Técnica de Investigación	13
CAPITULO II	15
Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos y la Disciplina de las Relaciones Internacionales.....	15
2.1 Los Derechos Humanos	15
2.1.1 Evolución de las Normas de Derechos Humanos.....	18
2.1.2 Características.....	21
2.1.3 Clasificación.....	23
2.1.3.1 Teoría Generacional de los Derechos Humanos	24
2.2 El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ...	32
2.2.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos	41
2.3 Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	43
2.4 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos	44
2.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	46
2.5.1 Antecedentes.....	46
2.5.2 Contenido Temático del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	48
2.6 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	50
2.6.1 Funciones	50
2.6.2 Estructura	52
2.7 Los Derechos Humanos Desde la Perspectiva del Paradigma Idealista	52
CAPITULO III	57
Importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC).....	57
3.1 Aspectos Fundamentales del Protocolo Facultativo	61
3.2 Los Mecanismos de Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	64
3.4 Importancia del Protocolo Facultativo	67

3.3.1 El Aporte del PF-PIDESC a la Exigibilidad y Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	68
CAPITULO IV.....	75
La incorporación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al marco jurídico guatemalteco.....	75
4.1 Marco Legal Guatemalteco en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	75
4.2 Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Guatemala	80
4.3 Situación Jurídica Actual del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	83
4.4 El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las acciones para impulsar la ratificación del Protocolo Facultativo en Guatemala	84
4.5 Importancia de la Aprobación y Ratificación del Protocolo Facultativo en Guatemala	87
4.7 Análisis final en base a las Preguntas Generadoras.....	90
Conclusiones.....	95
Recomendaciones.....	99
Bibliografía	101
ANEXOS	105

INTRODUCCIÓN

Los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue promulgada posterior a la finalización de la Segunda Guerra Mundial. Con el pasar de los años se vislumbró la necesidad de crear un tratado internacional que especificara este tipo de derechos y que tuviera un carácter jurídico. Es por ello que surge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), resultado del esfuerzo de los Estados que abogaban por otorgarle mayor atención y aplicación a estos derechos debido a la coyuntura de la época en donde se percibía las grandes desigualdades socioeconómicas de las sociedades, ocasionadas entre otros factores por el Capitalismo.

Sin embargo el Pacto no especificaba los mecanismos de protección para la aplicación de los derechos que contiene, a diferencia de otros tratados internacionales que forman parte del Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que fueron aprobados conjuntamente con un Protocolo Facultativo. Los protocolos facultativos, en su mayoría, permiten la adopción de mecanismos de protección como las denuncias individuales y los informes anuales que los Estados Parte deben presentar ante un órgano destinado para ese fin.

Ante esta situación, surgen los esfuerzos por redactar un Protocolo Facultativo que le otorgue al PIDESC los mecanismos de protección respectivos, lo que da como resultado su aprobación ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008, y su entrada en vigencia el 5 de mayo de 2013, tres meses después de ser depositado el décimo instrumento de ratificación.

La aprobación y entrada en vigor del Protocolo Facultativo del PIDESC representó un logro fundamental para la protección de los derechos de esta categoría, y le otorgó al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la facultad de recibir denuncias individuales por violaciones a los derechos por parte del Estado, así mismo a recibir información fidedigna sobre violaciones graves o sistemáticas

y llevar el proceso de forma confidencial con la participación del Estado parte que ha sido denunciado, así como la presentación de informes anuales.

El Estado guatemalteco firmó el Protocolo Facultativo el 24 de septiembre de 2009, pero aún no ha ratificado el mismo en virtud que se ha presentado la Iniciativa de Ley para su aprobación sin embargo el Congreso de la Republica no lo ha agendado para su discusión.

El presente trabajo investigativo denominado **“Importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su incorporación al marco jurídico guatemalteco”** tiene la finalidad de identificar los aspectos de mayor relevancia que determinan su importancia, los aspectos teóricos para comprenderlo, así mismo lo referente a el proceso para su aprobación y ratificación para ser incorporado al marco jurídico de Guatemala.

Para su mejor comprensión, el tema investigado se estructuró en cuatro capítulos:

En el capítulo I se definen los aspectos teóricos y metodológicos de la investigación que permiten enmarcar el proceso investigativo, así mismo se fundamenta la importancia de la temática y la forma como se abordó para cumplir los objetivos trazados y dar respuesta a las preguntas generadoras planteadas.

El capítulo II especifica los fundamentos teóricos de los derechos humanos y la disciplina de las relaciones internacionales, a través del cual se profundiza en los aspectos básicos y fundamentales para una mejor comprensión de la temática investigada. Se aborda aspectos como la evolución, características y clasificación de los derechos humanos, así mismo se identifican aspectos del Paradigma Idealista.

En el capítulo III, se aborda la importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través de un análisis para identificar los aspectos fundamentales, los mecanismos de

protección hacia estos derechos humanos y su aporte a la exigibilidad y justiciabilidad.

Finalmente, en el capítulo IV se desarrollan los aspectos referentes a la incorporación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al marco jurídico guatemalteco. En este apartado se aborda la aplicación del Pacto, las acciones de actores involucrados en la promoción de la aprobación y ratificación del Protocolo, la situación jurídica actual del Protocolo y un análisis desde el paradigma idealista. Así mismo el contenido del presente capítulo integra información obtenida a través de entrevistas realizadas a expertos en la materia.

El presente trabajo ha sido elaborado con el objeto de aportar al análisis y conocimiento del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CAPITULO I

Elementos Teóricos y Metodológicos Aplicados a la Investigación

1.1 Justificación

El análisis de la importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) y el proceso para su aprobación y ratificación por parte del Estado de Guatemala, es un asunto que merece un estudio desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales para definir los principales aspectos que lo determinan así mismo identificar las causas, consecuencias y actores que conlleva la incorporación del instrumento internacional dentro del marco jurídico guatemalteco.

Guatemala es un Estado con una estructura de protección a los derechos humanos limitada, con carencias institucionales y rezagos sociales y económicos que dificultan el establecimiento de un sistema eficiente que permita que los habitantes opten a un trabajo en condiciones justas y favorables, a un alto nivel de salud y beneficios sociales entre otros derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC).

Desde una perspectiva idealista, el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales permite que el individuo se desarrolle integralmente dentro de una sociedad equilibrada y con respeto hacia la vida humana. Sin embargo los derechos en mención son constantemente violados sin que exista una estructura institucional lo suficientemente justa y funcional que permita la protección de estos, no obstante habiendo agotado las instancias internas, existe como último recurso la denuncia ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Existen posturas que consideran que el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales es una acción de buena voluntad por parte del Estado, cuando realmente es un compromiso plasmado en un Pacto Internacional.

Es fundamental que los individuos conozcan la importancia del Protocolo Facultativo del PIDESC, el cual es un instrumento internacional trascendente para la protección de los derechos humanos. Con mayor conocimiento al respecto, existirá mayor fiscalización ciudadana en cuanto al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y la aprobación y ratificación de su Protocolo Facultativo así mismo la sociedad guatemalteca debe comprender a través de un análisis, el proceso en el cual se encuentra la incorporación del Protocolo Facultativo dentro del marco jurídico nacional y la importancia del mismo para el fortalecimiento de los derechos humanos.

Al profundizar en el análisis de la importancia del Protocolo Facultativo del PIDESC, fue posible comprender su grado de efectividad y aplicación, su funcionamiento y los efectos que implica para los Estados tomando en consideración elementos de estudio de las Relaciones Internacionales.

La presente investigación, abordó el análisis de la importancia del Protocolo Facultativo con elementos de la disciplina de las Relaciones Internacionales, con información actualizada y considerando el contexto actual, así mismo se amplió el análisis en cuanto a su incorporación al marco jurídico guatemalteco, haciendo énfasis en el grado de obligatoriedad del Estado en adoptar esta normativa tomando en consideración la injerencia de actores como las organismos internacionales entre otros. Una visión actualizada con una vinculación al caso guatemalteco, es un aporte de gran valor para el análisis del Protocolo Facultativo, considerando que documentos de esta índole son escasos, poco específicos y se reducen a informes y documentos de estudio limitado.

1.2 Planteamiento del Problema

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) surgió como una necesidad de los Estados y la Organización de Naciones Unidas para la protección de los derechos de esta categoría ante las desigualdades e injusticias que imperaban en las sociedades, situación que prevalece hoy en día.

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos de Derechos Humanos, clasificados en civiles y políticos y en económicos, sociales y culturales. Sin embargo desde este punto inicial se vislumbró la divergencia entre ambos tratados internacionales, por una parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permitió de manera más amplia establecer un Protocolo Facultativo que definiera los mecanismos de protección así como un ente especializado por parte de las Naciones Unidas que velara por su cumplimiento, a diferencia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que por un largo período ha sido objeto de críticas y análisis que consideran que estos derechos son de diferente aplicación y no existía voluntad e interés en estudiar la posibilidad de la creación de un instrumento facultativo y una comisión especializada, como sucedió en el caso del anterior Pacto. Sin embargo haciendo alusión que no existe supremacía entre los derechos humanos, a nivel internacional se han llevado a cabo esfuerzos para hacer cumplir los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y posicionarlos en un lugar de igual importancia a los civiles y políticos.

Desde la adopción del PIDESC en 1966, no se había establecido en el Sistema de Naciones Unidas un mecanismo internacional de quejas para casos de violaciones a los derechos consagrados en dicho Pacto, a diferencia de lo ocurrido con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, y era necesario dotar a las víctimas de violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de una vía de exigibilidad para la defensa, protección y reparación de sus derechos. “Los -DESC- están plenamente reconocidos por la comunidad internacional y también en toda la legislación internacional de derechos humanos”. (Cortés, & Giusti, 2007).

“El Pacto solo podrá desarrollar su plena potencialidad para la protección efectiva de los individuos cuando se le entregue al Comité DESC la facultad de recibir y examinar quejas individuales sobre posibles violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales y entregar sus recomendaciones para que situaciones semejantes no vuelvan a ocurrir en el futuro”. (Sepúlveda, 2005)

Los derechos económicos, sociales y culturales son exigibles y justiciables y con la aplicación del Protocolo Facultativo, que establece los mecanismos de protección a víctimas de violaciones de derechos de este tipo, se logra cierta fiscalización en cuanto a su cumplimiento. Durante décadas no se había logrado avances significativos para establecer procedimientos de quejas y de investigación ante la Organización de Naciones Unidas por violaciones a los derechos consagrados en el PIDESC, por lo que la entrada en vigencia del Protocolo Facultativo es un hecho histórico y trascendente para la protección y aplicación de los derechos humanos dentro de las sociedades.

El proceso para la incorporación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al marco jurídico guatemalteco, ha implicado una serie de acciones y el involucramiento de diferentes actores para que pueda ser realizable según lo estipula el derecho interno, por lo que ha sido necesario indagar e identificar el proceso que ha conllevado para que hoy en día se encuentre como la Iniciativa de Ley 4656 con dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República de Guatemala, así mismo el camino restante para su aprobación y ratificación y las repercusiones dentro de las Relaciones Internacionales, haciendo referencia a las conclusiones derivadas del análisis de la importancia del Protocolo Facultativo PIDESC.

La Iniciativa de Ley 4656, fue presentada por el ex Presidente de la República, Otto Pérez Molina, quien a través de una nota manifestó su voluntad de presentar esta Iniciativa de Ley para que el Pleno del Congreso de la República de Guatemala pueda conocerlo para su posterior aprobación y ratificación. El documento remitido contiene comunicaciones y dictámenes de diferentes Ministerios del Ejecutivo así como del Organismo Judicial, a través de los cuales informan su postura, en su mayoría favorables para la adopción del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Iniciativa de Ley 4656, fue remitida a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, quien emitió un dictamen favorable del mismo, por lo que puede ser conocido por el Pleno cuando este lo considere y agende.

1.3 Delimitación

1.3.1 Unidad de Análisis

- Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Marco Jurídico Guatemalteco.
- Mecanismos de Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1.3.2 Delimitación Temporal

Para proceder con la investigación propuesta, se consideró el período de tiempo abarcado desde el año 2008 hasta el año 2015.

En el año 2008 fue creado el Pacto Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de la Organización de Naciones Unidas, por lo que es el punto de partida para analizar la importancia de este instrumento internacional considerando los momentos históricos más relevantes que se suscitaron dentro del período de tiempo establecido, siempre tomando en consideración los antecedentes de mayor relevancia. Así mismo durante este período de tiempo se identifican los momentos de mayor importancia en el proceso de incorporación del Protocolo Facultativo al marco jurídico guatemalteco.

Así mismo es necesario hacer énfasis que en el año 2013 el Congreso de la República de Guatemala recibió la Iniciativa de Ley la cual se identifica con el número de registro 4656 de la Dirección Legislativa (Comisión de Relaciones Exteriores, Congreso de Guatemala), presentada por el Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República de ese entonces. En el mismo año mencionado fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y posterior dictamen.

1.3.3 Delimitación Espacial

La investigación se centró en el Estado de Guatemala para identificar el proceso que ha conllevado y que resta para la incorporación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al marco jurídico guatemalteco. Así mismo, dentro del marco de las Relaciones Internacionales se analizó la importancia del Protocolo tomando en consideración a la Organización de Naciones Unidas y a otros actores internacionales que han tenido una participación en la creación y vigencia del Instrumento. Para profundizar en la investigación, se identificaron los aspectos de mayor importancia del Protocolo Facultativo aplicado al caso de la sociedad guatemalteca.

1.4 Marco Teórico

Como se ha expresado anteriormente, en la presente investigación se abordó la importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) y su incorporación al marco jurídico guatemalteco, por lo que en el siguiente apartado se expondrá la concepción general sobre el asunto.

El Protocolo Facultativo es un instrumento internacional que establece los mecanismos de protección de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue aprobado en el año 2008 y finalmente entró en vigencia en el año 2013. Guatemala únicamente ha firmado el Protocolo Facultativo, sin embargo el mismo se encuentra como la Iniciativa de Ley 4656 en el Congreso de la República y no ha sido ratificado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es un tratado internacional de gran relevancia y ha sido objeto de debates y análisis que han permitido ahondar en sus interpretaciones y significados.

“La exigibilidad es una categoría que acompaña la efectividad de los derechos humanos, pero que no determina su calidad como tal. Por lo tanto, antes y después de cualquier reconocimiento por parte de las legislaciones históricas, los DESC, al

igual que los otros derechos humanos, han de ser entendidos como potestades relativas a la propia existencia y actuación, que corresponden a los sujetos por el simple título de su modo de ser humano y con independencia de los condicionamientos existenciales de raza, sexo, nacionalidad, religión, etc.”. (Cortés & Giusti, 2007).

Es importante comprender que el simple hecho de que exista el Protocolo Facultativo no garantiza la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) plenamente, únicamente es un acuerdo internacional que estipula el mecanismo de la denuncia como un acto por medio del cual el individuo puede manifestar ante un ente internacional una situación de violación hacia este tipo de derechos. Sin embargo algunos autores consideran que el Protocolo Facultativo es trascendental considerando que marca una pauta para que los Estados muestren su compromiso hacia el cumplimiento y protección de los derechos humanos, a través de su ratificación y la implementación de medidas que permitan la aplicación del PIDESC en la sociedad, “aunque el Comité puede ayudar a aplicar el Pacto desde una perspectiva internacional, en última instancia la eficacia de este instrumento depende de las medidas que adopten los gobiernos para dar cumplimiento efectivo a sus obligaciones legales internacionales”. (Cortés & Giusti, 2007)

Relacionado a lo anterior expuesto, la entrada en vigencia del Protocolo Facultativo es considerado un hecho trascendental y un paso fundamental que contribuye con la protección de los derechos humanos sin embargo “la plena aplicación de los derechos que contiene el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales depende tanto a o más de la existencia de leyes y recursos apropiados a nivel nacional”. (Cortés & Giusti, 2007)

Es por ello que el papel que realicen los Estados es básico para la aplicación y protección de los derechos humanos. Con la presente investigación, se abordó el proceso para incorporar el Protocolo Facultativo al marco jurídico guatemalteco, haciendo énfasis en el proceso que conlleva y en el que se encuentra actualmente, así mismo aplicando criterios de las Relaciones Internacionales. Aunque el camino para la aplicación y protección de los DESC conlleva una serie de acciones por parte del Estado, la aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo puede ser

considerado una muestra de la voluntad política e interés social que pueda tener el Estado guatemalteco, así mismo le da una herramienta invaluable al individuo al tener capacidad de realizar denuncias ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales, se identificaron los hechos históricos de gran trascendencia que han conllevado a que hoy en día contemos con un Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas compuesto por tratados internacionales relativos a diferentes ámbitos incluyendo los DESC, así mismo se dio “el impulso al movimiento moderno para establecer un sistema internacional vinculante de protección de los derechos humanos”. (OACNUDH, 2012)

“Al desarrollar las provisiones de la Declaración Universal en tratados internacional exigibles a los Estados, se crea el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contemporáneo”. (Cortés & Giusti, 2007)

Existen posturas de autores que manifiestan su punto de vista en cuanto a la importancia de los DESC, “puede afirmarse que los DESC constituyen verdaderos derechos humanos, porque forman parte de la dignidad de toda persona y son condiciones esenciales para su desarrollo en libertad. En esa medida, su exigibilidad y justiciabilidad son aspectos que deben analizarse respecto de cada derecho y en cada caso concreto, tarea que exige por cierto un alto grado de creatividad en la interpretación de las normas que los reconocen y en el establecimiento de mecanismos idóneos para garantizar su vigencia”, “la falta de un cumplimiento efectivo de los DESC puede llevar a un sistema cíclico que permita heredar desventajas sociales tales como problemas de salud, vivienda y educación, dificultades para acceder a la educación y el mercado, violando todos los principios de justicia social”. (Cortés & Giusti, 2007)

Hasta ese momento, existía un tratado internacional que estipulaba obligaciones para los Estados, sin embargo para hacer cumplir disposiciones era fundamental la creación de un ente o un documento que estipule los mecanismos de protección de los mismos, sino de ¿qué otra manera se fiscalizarán los Estados para medir su efectividad en cuanto al cumplimiento de los DESC?. El Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales únicamente contiene los artículos que estipulan los tipos de derechos y a los que los Estados se comprometen.

La Organización de Naciones Unidas desarrolló una serie de mecanismos de protección de los derechos humanos, que consisten en una serie de recursos para efectuar denuncias ante los Comités de Derechos Humanos, así como otras medidas como los informes o los relatores. Sin embargo fue hasta el año 2008, luego de años de discusiones y análisis, que se aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los DESC son derechos que deben ser exigibles y justiciables, por lo que los Estados deben aplicar medidas políticas, económicas, jurídicas y sociales para fortalecer el respeto de los mismos. En el caso de Guatemala, se ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sin embargo resta el proceso respectivo para incorporar el Protocolo Facultativo al marco jurídico guatemalteco.

Desde la perspectiva del Paradigma Idealista, sus orígenes nos muestran la importancia de los convenios internacionales y la célebre máxima *pacta sunt servanda* el cual fue propuesto por Hugo Grocio, y es la base del Derecho Internacional. Relacionado a lo anterior, “el Derecho internacional no posee un aparato coercitivo que haga posible garantizar el cumplimiento forzoso o la aplicación de sanciones, por lo tanto, la efectividad de sus normas está basada en el consentimiento, que las partes expresan cuando suscriben convenios o tratados internacionales y en el compromiso que por este medio los Estados asumen de respetar lo pactado”. (Padilla, 2009)

Considerando la teoría anterior, queda en evidencia la importancia de los convenios, protocolos, tratados o pactos relativos en derechos humanos dentro del ordenamiento internacional y de un Derecho Internacional vigente hoy en día. “Para las concepciones idealistas la conducta de los Estados puede y debe fundamentarse en valores ideales tales como la justicia, los derechos humanos, la igualdad o la libertad”. (Padilla, 2009)

El Idealismo en las Relaciones Internacionales nos ha mostrado la importancia del Derecho Internacional dentro del ordenamiento internacional, así como los derechos humanos que hoy en día forman parte de diversas Constituciones Políticas y Políticas exteriores de los Estados, por lo que dentro de la línea investigativa, se consideró al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las fuentes que lo conforman.

Procediendo con el encuadre teórico que se realizó en el presente apartado, es importante hacer mención de los conceptos que se emplearán en la investigación y su definición para comprender con mayor profundidad el problema a investigar:

Derechos humanos: Sagastume Gemmell, hace mención de la definición que emplea el profesor Gregorio Peces-Barba, quien considera que los derechos humanos son “facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que ofrece a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”. (Sagastume, 2004)

Protocolo Facultativo: anteriormente se detalló en qué consiste el Protocolo Facultativo del PIDESC, sin embargo es necesario conocer su definición conceptual para comprender el rango y categorización de este tipo de documento. La Organización de Naciones Unidas define el Protocolo Facultativo como “un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales respecto de un tratado. Tiene carácter independiente y está sujeto a ratificación por separado”.

Marco jurídico: en la presente investigación se pretende analizar el proceso en el cual se encuentra actualmente la incorporación del Protocolo Facultativo PIDESC al marco jurídico guatemalteco, por lo que derivado de diferentes lecturas de documentos se entiende este término como un conjunto de normas, leyes, acuerdos y tratados nacionales e internacionales que regulan la acción dentro y fuera del Estado.

Iniciativa de ley: Serna lo define como “documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante el Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación”. (Serna, 1997)

Continuando con la línea teórica, es importante hacer referencia que para analizar el proceso de incorporación del Protocolo Facultativo PIDESC al marco jurídico guatemalteco, fue necesario conocer el marco normativo vigente referente a derechos humanos de esta categoría, por lo que se puede hacer mención que el capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece los derechos sociales, así mismo Guatemala ha incorporado dentro de su marco jurídico la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En cuanto al status del PF-PIDESC, actualmente existe la iniciativa de ley 4656, la cual cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República. Considerando lo anterior expuesto, fue necesario vincular el problema planteado con el marco normativo vigente para comprender los cambios que el mismo debe sufrir para incorporar al PF-PIDESC.

Finalizando con el presente apartado, a partir de la teoría recabada relacionada con el tema planteado fue posible identificar datos y aspectos fundamentales que permitieron fijar los límites teóricos de la investigación y el fundamento teórico necesario para abordar la importancia del Protocolo Facultativo PIDESC y su incorporación al marco jurídico guatemalteco.

1.5 Preguntas Generadoras

¿Cuál es la importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

¿Cuáles son los elementos relevantes que permiten definir la importancia del PF-PIDESC?

¿Cuál es la importancia de la aprobación y ratificación del PF-PIDESC para el Estado de Guatemala, desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales?

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Identificar los aspectos que determinan la importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso para su incorporación al marco jurídico guatemalteco haciendo énfasis en los actores de injerencia y el grado de obligatoriedad para el Estado en la adopción de esta normativa.

1.6.2 Objetivos Específicos

- Analizar la importancia que representa para los Estados la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Determinar la contribución del Protocolo Facultativo del PIDESC a la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales a través de los mecanismos de protección que establece.
- Identificar las acciones que pueden contribuir al proceso de incorporación del Protocolo Facultativo al marco jurídico guatemalteco.

1.7 Metodología

Para la ejecución de la presente investigación se procedió a emplear la investigación inductiva, a través de la cual se indagó en las características y elementos particulares que identifican la importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), haciendo un análisis desde la perspectiva de las relaciones internacionales y el Paradigma Idealista, así mismo se identificó el proceso en el cual se encuentra el PF-PIDESC para su incorporación al marco jurídico guatemalteco.

1.7.1 Métodos de Investigación

Método Inductivo

Considerando que la finalidad de la presente investigación es profundizar en la importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su incorporación al marco jurídico guatemalteco se procedió a emplear el método Inductivo a través del cual se estudió los elementos básicos que conforman nuestro objeto de investigación, analizando cada parte para llegar a una conclusión comprobada.

Método Descriptivo

La aplicación del método descriptivo permitió identificar y analizar las características del fenómeno y los elementos de los que se compone. Se procedió a profundizar y conocer el objeto de estudio para finalmente dar respuesta a las preguntas generadoras planteadas. “La investigación descriptiva busca conocer la manera como se comporta o se distribuye un fenómeno”. (Monzón, 2000)

Método Documental

La documentación y análisis de contenido fueron elementales para fundamentar la presente investigación, considerando que es una temática actual de la cual se han realizado estudios e informes que permiten conocer sobre el problema, sin embargo es necesario considerar que existieron limitantes en cuanto a documentación específica en el tema planteado lo cual es el objetivo de la presente investigación. “Se realiza basándose en las informaciones que se encuentran en libros, periódicos, grabaciones, películas y demás documentos privados o públicos, individuales y colectivos” (Monzón, 2000).

1.7.2 Técnica de Investigación

Para la realización de la investigación se empleó la técnica de la entrevista. A través de un cuestionario se procedió a entrevistar a tres profesionales conocedores de la temática investigada para la obtención de información:

- Internacionalista William Ramírez, Analista de la Sección de Investigación e informes de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-.
- Socióloga Mary Briz, Oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala -OACNUDH-.
- Abogada Ariana Villagrán Robles, Especialista en Investigación Social de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-.

CAPITULO II

Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos y la Disciplina de las Relaciones Internacionales

2.1 Los Derechos Humanos

Existen enfoques y criterios que caracterizan las variadas definiciones del concepto de derechos humanos, sin embargo “el meollo de todas las definiciones tiende a presentar los Derechos Humanos como algo que ha sido concedido gratuitamente al hombre por el solo hecho de ser humano.” (Larios, 2010)

Se puede identificar que los derechos humanos son el resultado de una larga lucha de hombres y mujeres por establecer acciones que les permita un desarrollo integral y una vida digna. Con el desarrollo de la sociedad, los grupos humanos identificaron que el mismo conllevaba desigualdad y limitaciones que afectaban la propia condición humana. “la historia, que todo lo juzga, ha venido demostrando que los derechos humanos son la resultante de una larga lucha del individuo para ganar espacios en la sociedad civil, y obtener las posibilidades de una vida digna y libre”. (Díaz, 1991)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México define los derechos humanos como “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada”. Esta definición toma en consideración un aspecto elemental el cual es “una sociedad jurídicamente organizada”, lo que permite comprender que un Estado debe contar con las normas y una estructura institucional para hacer cumplir los derechos humanos.

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) los define como “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición”. Dentro de la definición de la OACNUDH, se identifican los principios fundamentales de los derechos humanos: la interrelación, interdependencia e indivisibilidad.

Finalmente Sagastume Gemmell en su libro expone la definición del profesor Gregorio Peces-Barba, quien considera que los derechos humanos “son facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación políticas o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción” (Sagastume, 2008)

La definición anterior manifiesta claramente el papel participativo del Estado en cuanto a la protección de los derechos que son inherentes de todo ser humano. Así mismo exalta los valores fundamentales que son parte de un desarrollo integral, dentro de una sociedad donde prevalezca el respeto mutuo.

Tomando en consideración los aspectos más relevantes y centrales de las diferentes concepciones se puede deducir que los derechos humanos son derechos fundamentales otorgados a la persona desde su existencia por su condición de ser humano que lo dignifican y le permiten gozar de una vida equilibrada dentro de una sociedad.

Con la serie de definiciones expuestas anteriormente, es posible comprender de manera más amplia lo que implica el concepto “derechos humanos”, sin embargo al momento de profundizar en su origen, historia, proceso de transformación, consolidación, contenido, medios que lo regulan y otros factores externos que definen los derechos humanos, surgen discrepancias que pueden derivar en controversias. “Existe disenso acerca de su catálogo, contenido, límites y medios de tutela”. (Greblo, 2005).

Según el autor en mención, existen argumentos divergentes que establecen diferentes percepciones de los derechos humanos, por lo que considera que la propuesta de Martha Nussbaum es factible y acertada, la cual consiste en que los derechos humanos pueden ser percibidos como “capacidades combinadas” las cuales son definidas como “capacidades internas combinadas con situaciones

externas en condiciones de permitir el ejercicio de una determinada función”. Nussbaum considera plenamente que las políticas sociales tienen un peso fundamental para que los individuos puedan desarrollar su capacidad interna a una combinada. Greblo lo ejemplifica en el caso de una persona que tiene la capacidad interna de expresarse sin embargo en un gobierno autoritario y represivo en la libertad de expresión, no contaría con la capacidad combinada para desarrollar la interna.

Cassese manifiesta que no existe una universalidad de los derechos humanos debido a que no todos los Estados perciben de igual manera su cumplimiento e importancia. El autor hace referencia que los Estados occidentales se basan en el iusnaturalismo, sobre el cual se promulgó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A través del iusnaturalismo, los Estados consideran que los derechos humanos existen desde antes de la creación de toda estructura estatal, le pertenecen al ser humano por su propia naturaleza, por lo que estos pueden demandar su cumplimiento con toda legitimidad. Sin embargo esta postura se contrapone con la de los Estados de corte mayormente socialista, quienes consideran que los derechos humanos solamente existen dentro del Estado y “solo en la medida en que están explícitamente reconocidos” así mismo estipula que “el Estado puede, por lo tanto, limitarlos y circunscribirlos cuando así lo impongan exigencias imperiosas”. (Cassese, 1993)

A pesar de la anterior situación, Cassese expone que la humanidad ha logrado contar con “extensos textos normativos” que contienen los derechos humanos que son aplicables a su condición así como las limitaciones u obligaciones hacia los Estados para su cumplimiento y protección, los cuales son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo el autor resalta que los Pactos, a pesar de establecer “imperativos jurídicos obligatorios” son débiles porque sus contenidos son aplicables únicamente a los Estados que son Parte de los mismos.

Profundizando en este análisis, es necesario hacer mención que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuenta con 160

Estados Parte, y su Protocolo Facultativo ha sido firmado por 32 Estados y ratificado por Argentina, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Mongolia, Portugal y Uruguay.

2.1.1 Evolución de las Normas de Derechos Humanos

Los estudiosos del tema coinciden en que los inicios de los derechos humanos se remontan a tiempos antiguos donde se realizaban prácticas que hoy en día pueden ser categorizadas como derechos del hombre. A modo de ejemplificar, en la antigüedad se identificaba un grupo de individuos en particular, los esclavos, quienes no gozaban de ningún privilegio o “derecho”, lo cual permite deducir que los individuos que no se encontraban bajo esta clasificación si gozaban de ciertas prerrogativas que les permitían un nivel de vida diferente y con acceso a beneficios dentro de la sociedad. “Los Derechos Humanos que actualmente están protegidos por el Derecho Internacional han sido producto de luchas de miles de personas, de pueblos y naciones enteras”. (Sagastume, 2008)

Con la evolución de las sociedades, se identifica una segunda etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, debido a que “comienzan a plasmarse en textos escritos con fuerza de ley”. (Larios, 2010)

Sin embargo hasta el momento únicamente eran de injerencia nacional y sus disposiciones no trascendían fronteras. La Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año de 1215, La Declaración de Derechos de Virginia adoptada en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia se identifican dentro de esta etapa.

La Revolución Francesa, resultado de la opresión de un pueblo, las ideas de la Ilustración, el abuso del poder monárquico y la crisis económica imperante, fue un hecho trascendental que determinó el inicio de la época moderna y representó un fundamental avance en los derechos humanos. Uno de los sucesos que dio inicio a la Revolución Francesa, es la toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789, una antigua fortaleza que se había convertido en cárcel y era símbolo del poder despótico de la monarquía. Entre los factores que determinaron finalmente esta acción, se

identifican la inestable situación económica, sumado al despido del Ministro de Finanzas por parte del Rey, quien era del agrado del pueblo, por ser considerado un actor fundamental para emprender un cambio que se había establecido meses atrás. Este hecho fue tomado con total desagrado por parte del pueblo, pues lo consideró como un revés y un acto despótico del Rey. Con las revueltas y los indicios de posibles represiones del ejército por parte del monarca se inició el movimiento que resultaría en una revolución.

El principal aporte de la Revolución Francesa a los derechos humanos es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual fue adoptada por la Asamblea Constituyente solo un tiempo después de la toma de la Bastilla y la abolición del feudalismo. Es un documento de gran importancia que reivindicó los derechos del hombre para brindarle las prerrogativas fundamentales para gozar de una vida digna, la importancia de la división de los poderes del Estado, así como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Los documentos anteriormente mencionados son la materialización de un deseo inherente de las personas, conscientes de lo que les pertenece por “derecho” dentro de una sociedad. “Estos documentos nos llevan a comprender que toda persona humana tiene un valor que la hace digna y para que este valor exista, se hacen necesarias ciertas condiciones de vida que nos permitan desenvolvernos y utilizar plenamente los dotes de inteligencia y de conciencia como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades espirituales”. (Sagastume, 2008)

El propio desarrollo de la sociedad fue vislumbrando las necesidades del ser humano, las cuales quedaban al margen de todo interés político o colectivo. La desigual distribución de la riqueza, las clases sociales y los autoritarismos fueron algunos factores que contribuyeron directamente en el detrimento del bienestar humano.

“La Revolución Industrial y el desarrollo del liberalismo económico significó una profunda transformación del sistema de vida, en especial, de las condiciones de trabajo para las grandes mayorías. Transcurrida la etapa de formación de los

Estados naciones, con un desarrollo expansivo y vertiginoso del capitalismo liberal, millones de hombres se vieron enfrentados al desempleo y la guerra”. (Díaz, 1991)

Como resultado de estos sucesos, surgió con mayor fuerza una conciencia que permitió visualizar las grandes carencias que obstaculizaban el desarrollo integral de los individuos. Finalizada la Primera Guerra Mundial, se empezaron a plantear la necesidad de integrar derechos de tipo económico, social y cultural, debido a que estas áreas eran las que habían estado al margen de los textos constitucionales. (Díaz, 1991).

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ha servido de fundamento para documentos de derechos humanos posteriores. Su importancia es indiscutible, lo cual se ve reflejado en cada artículo que redefinió aspectos tan elementales como la libertad, la ley, la presunción de inocencia, la libertad de opinión, la libre comunicación de los pensamientos, la propiedad entre otros. (Sagastume, 2008).

Finalmente, otro documento histórico de gran trascendencia de este período fue la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado, aprobado por el III Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia, “marca también un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales”. (Sagastume, 2008)

Posteriormente a esta etapa, se dio el paso de trascendencia de las fronteras. Se formularon documentos de aplicación internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual surgen los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras acciones como el establecimiento de Comisiones y Órganos Internacionales. Lo anteriormente mencionado conforma el sistema de derechos humanos que conocemos hoy en día y rige a nivel internacional las acciones relacionadas a esta temática.

2.1.2 Características

Con la diversificación de los derechos humanos, surgieron interpretaciones y posturas con respecto a la jerarquía de los mismos, un claro ejemplo fue el impulso que originó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya división responde a intereses imperantes de la época de considerar ambos grupos de derechos diferentes en cuanto a grado de importancia y en cuanto a la participación del Estado para su protección, llegando inclusive a considerarse que el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales por parte del Estado era una acción “de buena voluntad”.

Larios explica que según lo establecido en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993, se puede identificar que los derechos humanos gozan de las características que se detallan a continuación:

- a) Todos los Estados deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia;
- b) Todos los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos, y culturales, tienen el deber de promover todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales. (Larios, 2010)

Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante el período en el que se celebró la Conferencia, manifestó que la Declaración y Programa de Acción de Viena que se aprobaron en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos, es “el documento de derechos humanos de mayor importancia elaborado en el último siglo XXI”. Durante mucho tiempo prevalecieron las interpretaciones y posturas que consideraban la posibilidad de categorizar los derechos humanos y establecer una jerarquía con el objeto de restar importancia principalmente a los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales representan un mayor reto a los Estados en cuanto a su cumplimiento y protección. Con la Conferencia se logró establecer y definir el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los Derechos Humanos que pasaron a

conformarse como sus principios fundamentales. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015)

Profundizando en los principios fundamentales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), los define de la siguiente manera:

Universales e Inalienables

Este principio establece que los Estados tienen el deber “independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015)

Por lo tanto la universalidad debe prevalecer y no existen criterios suficientes para que no sea aplicado a los derechos humanos. Este principio constituye el fundamento de los derechos humanos, el cual ha sido mencionado en diversos tratados, convenios y documentos internacionales. En cuanto al principio de inalienable, establece que los derechos humanos no pueden ser cedidos o suprimidos.

Sin embargo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expone que aunque los derechos humanos son inalienables, por lo tanto no deben suprimirse, si existen excepciones “según las garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito”.

Interdependientes e Indivisibles

Los derechos humanos están concatenados entre sí, por lo que no se puede hacer distinción de uno u otro, y no se pueden establecer supremacías o categorías de mayor importancia. La OACNUDH considera que “El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás”. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015)

Iguales y No Discriminatorios

Los Estados no pueden hacer distinción entre los individuos en cuanto a sus derechos humanos. La igualdad y la no discriminación están relacionadas para garantizar que toda persona pueda gozar y exigir sus derechos.

Uno de los logros más trascendentales de esta Conferencia fue establecer que los Estados tienen la obligación de cumplir y proteger los derechos humanos sin importar sus criterios de tipo económico, político, social o cultural. Sin lugar a dudas estas acciones fortalecieron los derechos económicos, sociales y culturales y los posicionaron a un mismo nivel del resto de derechos humanos, debido a que, como se mencionó anteriormente, existía una división en cuanto a nivel de importancia y de jerarquía.

Así mismo como lo explica Navi Pillay, la Conferencia de Viena “fue el inicio de un proceso que aseguró que se aprobara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. La Conferencia determinó un proceso crucial de fortalecimiento de los derechos humanos, como lo evidencia con la recomendación de la creación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que en un corto tiempo posterior fue creado por la Organización de Naciones Unidas. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015)

2.1.3 Clasificación

Dentro de las clasificaciones existentes, el planteamiento de la Organización de Naciones Unidas es mayormente apropiado según lo expone Sagastume (2008). Esta clasificación toma en consideración los principios fundamentales de los derechos humanos, principalmente la indivisibilidad. Sagastume expone la clasificación de la ONU de la siguiente manera:

- a) Derechos Civiles con el fundamento axiológico del valor seguridad o deontología estatal;

- b) Derechos Políticos con el valor libertad como fundamento axiológico;
- c) Derechos Económicos con el valor igualdad como fundamento axiológico;
- d) Derechos Sociales con el valor igualdad;
- e) Derechos Culturales también con el valor igualdad;
- f) Derechos de los Pueblos con el valor de la solidaridad. (Sagastume. 2008)

2.1.3.1 Teoría Generacional de los Derechos Humanos

La mayor importancia que se le puede adjudicar a la clasificación de las cinco generaciones es que permite identificar el aspecto histórico de los derechos humanos, en virtud que los mismos no se originaron por una sola acción o todos a la vez, sino que fue un surgimiento gradual determinado por diferentes aspectos y coyunturas que caracterizaron el periodo en el cual serían creados, por lo que es fundamental desarrollar el presente apartado para comprender con mayor profundidad este tipo de clasificación.

Sin embargo es necesario resaltar que existen críticas por la forma en que se agrupan los derechos humanos haciendo una distinción jerárquica entre cada uno de ellos, lo cual es contrario a los promulgados y valorados principios que fueron establecidos por la Organización de Naciones Unidas, entre los cuales se encuentra que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles por lo cual no es posible determinar cuáles son primeros y los que se encuentran al final de la clasificación. Sin embargo otros autores como Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez Ruíz, en su trabajo “Las Generaciones de los Derechos Humanos”, hacen mención que a pesar de las críticas y detractores, la clasificación generacional puede ser abordada siempre y cuando el individuo sea consciente que su valor radica en lo histórico y tomando en consideración las recientes posturas inclinadas hacia el respeto de los principios promulgados por la ONU.

Entre los cuestionamientos que se encuentran con respecto a este tipo de clasificación es el argumento que dentro de los grupos generacionales se integran derechos que son divergentes entre sí, existe una heterogeneidad que no es considerada al momento de agruparlos. Como se mencionó anteriormente, únicamente se toma en cuenta el aspecto histórico. (Rey, & Rodríguez, 2008)

Otra crítica es que las generaciones son interpretadas como períodos que son superados con la aparición del siguiente el cual superaría la generación anterior. Los derechos humanos son acumulables y no es concebible que los mismos sean superados con el pasar del tiempo, porque existen Estados en donde no se han aplicado derechos que fueron creados en las primeras etapas. (Rey, & Rodríguez, 2008)

Sin embargo, existen argumentos a favor, que perciben en la clasificación generacional un instrumento de gran importancia para el estudio y análisis de los derechos humanos, “el concepto de generación tiene una naturaleza puramente instrumental y no exactamente descriptiva, ya que facilita su análisis y no obstaculiza su comprensión como un todo, ni delimita rígidamente su contenido. Y esto es así porque las generaciones de derechos no entrañan un proceso meramente cronológico y lineal sino más bien dialéctico dado que, a lo largo de la historia, se producen constantes avances, retrocesos y contradicciones”. (Rey, & Rodríguez, 2008)

El argumento anterior hace mención del aspecto histórico de la clasificación generacional desde un aspecto positivo, didáctico y de gran ayuda para el análisis tomando en consideración las variables que han modificado el transcurso de los derechos humanos. “El concepto de generación si tiene utilidad, ya que nos permite explicar la historia de los derechos de una forma sintética y conceptual, atendiendo a la doble naturaleza de los derechos, por un lado, el valor moral que un grupo de derechos comparte, y por otro, cómo estos se reconocen en instrumentos jurídico-positivos”. (Rey y Rodríguez, 2008)

Tomando en consideración los aspectos anteriormente abordados, a continuación se detallan las generaciones y los elementos de mayor importancia que caracterizan cada grupo de la clasificación:

Derechos de Primera Generación: son los derechos civiles y políticos los cuales se “referían a las opciones de oponerse al Estado” (Díaz, 1991). Tienen un trasfondo histórico que se originan en “las revoluciones liberales burguesas de

Inglaterra (1688-1689), de las colonias inglesas en Norteamérica (1776) y de Francia (1789)". (Rey, & Rodríguez, 2008)

Ante las serias desigualdades políticas, sociales y culturales vividas durante los regímenes monárquicos y autoritarios surgieron movimientos revolucionarios que buscaban primordialmente que el poder no estuviese en manos de un solo tirano irrespetando el bienestar de una sociedad. Los derechos civiles y políticos tienen como finalidad establecer al Estado la obligación de respetar los derechos fundamentales del ser humano.

Los derechos civiles y políticos estipulan: "el derecho a la vida, la libertad física, la seguridad y la integridad física y moral de la persona humana, la propiedad privada, la intimidad personal y familiar, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia privada, la libertad de pensamiento, de opinión, de expresión, las libertades espirituales (de conciencia, de culto y religiosa), la libertad de locomoción, los derechos a la defensa, y al debido proceso apuntalados en el principio de igualdad". Dentro de los derechos políticos del ciudadano se encuentran: "el derecho al sufragio y a la participación democrática directa en la vida política del Estado, o por medio de representantes, alrededor del principio de la soberanía popular". (Rey, & Rodríguez, 2008)

Los derechos civiles deben ser aplicados inmediatamente, así mismo son oponibles al Estado, deben ser respetados tomando en consideración que estos derechos permiten al individuo un desarrollo elemental dentro de la sociedad, por ello que representan un gran triunfo de los movimientos revolucionarios originados por la opresión, precariedad y abusos de la época. Su aplicación es hacia todo ser humano, sin distinción alguna o sin necesidad de tener alguna condición dentro de la sociedad, a diferencia de los derechos políticos que son aplicados únicamente a los ciudadanos.

Los derechos políticos se relacionan directamente con el derecho de participación que le otorga al individuo dentro de un Estado, dentro de los cuales Picado (2007) detalla los siguientes derechos aportando su respectiva interpretación:

- Derecho de voto: implica la facultad de todos los ciudadanos de elegir mediante una declaración de voluntad a sus representantes en la esfera estatal.
- Derecho a ser electo(a): plantea que las personas pueden optar y presentarse como una opción al resto de los nacionales con la intención de desempeñarse en cargo y funciones públicas.
- Derecho a participar en el gobierno y ejercer funciones públicas: implica la posibilidad de que los ciudadanos sean admitidos en el ejercicio de cargos y funciones dentro de la cosa pública.
- Derecho de petición: se refiere a la posibilidad de presentar peticiones específicas a los órganos determinados con miras a la incidencia e inclusión dentro del trabajo que desempeñan. Para algunos, de ahí deriva la categoría más amplia de “rendición de cuentas” como expresión de la posibilidad contralora de los ciudadanos respecto del ejercicio del poder por parte de sus representantes.

En conclusión los derechos civiles y políticos aportaron libertad, participación e igualdad a los individuos quienes pueden exigir al Estado su cumplimiento con el fin de evitar la opresión, autoritarismo y abusos.

Derechos de Segunda Generación: son los derechos económicos, sociales y culturales los que van “a exigir prestaciones por parte del Estado” (Díaz, 1991).

Los individuos percibieron que era necesario formular otro tipo de derechos que garantizaran un mayor bienestar y desarrollo, por lo que los derechos civiles y políticos no eran suficientes ya que los mismos únicamente garantizan participación e igualdad a las personas. Sin embargo las carencias aún son muchas y el desarrollo y bienestar en lo económico, social y cultural es bajo y sin respaldo estatal.

“Distintas tendencias históricas explican el proceso de formación del reconocimiento de los derechos humanos de segunda generación en el siglo XX (1917-1920), remontándose sus antecedentes inmediatos a la primera mitad del siglo XIX y

mediados en la finalización del siglo XVIII, es decir a la época post-Revolución Francesa”. (Rey, & Rodríguez, 2008)

Se puede considerar, según la explicación anterior, que a través de una serie de eventos históricos trascendentales se dio la formación de los derechos de segunda generación, que fortalecieron la dignificación del individuo, otorgándole oportunidades de una vida con mayor bienestar brindado por el Estado como una obligación que le compete.

Con el surgimiento del capitalismo a través de sucesos como la Revolución Industrial, se originaron sectores empobrecidos que carecían de los medios para su subsistencia y oportunidades para mejorar su condición. Es a partir de este momento que surge la necesidad de plantear medidas para contrarrestar esta situación y se establecen discusiones sobre el papel del Estado en cuanto a destinar un gasto social que mitigue las condiciones del empobrecimiento ocasionado por el capitalismo y ser un ente benefactor hacia la persona.

Los grupos más desfavorecidos económica y socialmente requieren de la asistencia de un Estado, quien a través de la inversión social con políticas y planes puede brindar mayor bienestar a las personas. Así mismo los Derechos de Segunda Generación buscan que las oportunidades económicas sean equitativas y se les brinde mayor igualdad a las personas en cuanto a ingresos y oportunidades.

Desde el surgimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, han existido discrepancias con respecto a su importancia, exigibilidad y justiciabilidad debido a que existen posturas que consideran que la aplicación de lo dispuesto por estos derechos es de carácter programático y de buena voluntad por parte de los Estados, por lo que no pueden existir mecanismos para exigirlos y justiciarlos.

Sin embargo las posturas contrarias y aceptadas actualmente, han reivindicado la fundamental importancia de estos derechos y que los mismos establecen obligaciones concretas hacia los Estados con las personas. Sostienen que el Estado debe velar por el bienestar de las personas actuando como un garante que brinde oportunidades y protección con el fin que el individuo pueda optar a una vida digna.

Considerando estos aspectos, ha sido necesario establecer mecanismos de protección que permitan verificar su cumplimiento así como la realización de denuncias por parte de las personas cuyos derechos han sido violentados y han agotado las instancias nacionales de sus Estados.

Agregado a lo anterior, los críticos también sostienen que los derechos de segunda generación tienen la finalidad de limitar el mercado estableciendo regulaciones en su actuar a través del Estado. A modo de ejemplificar, los derechos económicos estipulan los derechos de los trabajadores con el fin de garantizar su bienestar laboral.

Dentro de los derechos económicos, sociales y culturales encontramos los siguientes: “derecho al trabajo, derecho a condiciones justas, equitativas, y satisfactorias de trabajo, derechos sindicales (a organizar sindicatos, a la huelga, derecho a la negociación colectiva), derecho a la seguridad social, derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho a la educación, derecho a la calidad de vida, derecho a los beneficios de la cultura, el arte y la ciencia, derecho a la orientación y a la formación de profesionales, derecho a la constitución y protección de la familia, derecho a la protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores, el derecho a la protección especial de los ancianos, de los minusválidos y de los trabajadores extranjeros”. (Rey, & Rodríguez, 2008)

Derechos de Tercera Generación: son los derechos de solidaridad que están destinados “a reclamar internacionalmente a los Estados y la comunidad internacional”. (Díaz, 1991).

Tienen su origen a finales de la década de los 60, con el surgimiento de la tecnología de la información que transformaría la forma de comunicación y procesos y están vinculados directamente con la solidaridad que busca una unidad entre la humanidad sin distinción para contrarrestar las desigualdades en el mundo. La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano realizada en Estocolmo, es considerada como el instrumento de partida que permitió la formación de los derechos de tercera generación, en la cual se abarcan temas relativos al medio ambiente y los derechos que las personas tienen sobre el mismo,

siempre prevaleciendo el respeto y la solidaridad para que todos los pueblos puedan gozar sus beneficios.

La Declaración enumera 26 principios fundamentales enmarcados en la solidaridad, de los cuales se puede resaltar: libertad, igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas; preservación de los recursos naturales; mejorar procesos para producir recursos renovables; la responsabilidad de una adecuada administración de la flora y la fauna; correcta administración de los recursos no renovables; medidas para evitar la contaminación de los ecosistemas; desarrollo económico y social; planificación del desarrollo, correcta utilización de los recursos naturales por parte de los gobiernos a través de una planificación; establecer una adecuada educación ambiental a las generaciones; no perjudicar áreas fuera de la jurisdicción del Estado. (Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972)

Posteriormente a esta Declaración, y en continuación a la formación de los derechos de tercera generación surgieron la Declaración de Tokio en 1987, a través del cual se establecen las atribuciones de la Comisión sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, que reafirmó lo establecido por la Declaración de Estocolmo.

Los siguientes derechos son de tercera generación: “derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al patrimonio común de la humanidad”. (Rey, & Rodríguez, 2008).

Derechos de Cuarta Generación: esta clasificación comprende los derechos humanos relacionados a las nuevas tecnologías de la información y comunicación y su incidencia en la vida de las personas. (Encuentro Jurídico, 2015)

Los derechos reconocidos dentro de esta categoría, buscan el respeto y acceso a la informática y la infraestructura para la obtención de este tipo de servicio entre otros aspectos que se encuentran en discusión doctrinaria. Su surgimiento se remonta a finales del siglo XX e inicios del XXI, con los acelerados avances tecnológicos que

han cambiado drásticamente el estilo de vida de muchas sociedades y de cómo se llevan a cabo transacciones e interacciones entre las personas.

En la actualidad se mantiene la discusión sobre el acceso a internet y otras tecnologías, lo cual algunos concedores del tema lo consideran un derecho para las sociedades, en virtud que hoy en día internet es una seria necesidad para la inclusión de las personas en un mundo globalizado. Si bien no es indispensable para la vida humana, el mismo es un privilegio que está al alcance de unos pocos, lo que limita a las sociedades menos pudientes a acceder a todo tipo de servicio asociado con su uso.

Según Ortega, el gran desafío para el siglo XXI será el desarrollo y proceso de positivización de nuevas categorías de derechos fundamentales, así como la adecuación de las ya existentes de la primera, segunda y tercera generación. “el advenimiento de la cuarta generación de los derechos humanos, que garantizarán el nuevo estatus del individuo de la sociedad digital, y en los que la universalización del acceso a las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) como indispensables para satisfacer las necesidades de los individuos, de las comunidades y de la sociedad en general”. (Ortega Martínez)

Como algunos autores conciben esta categoría de derechos humanos es que los derechos de cuarta generación, que están íntimamente ligados con la tecnología de la información, permitirían a las sociedades vincularse de forma globalizada para lograr una mayor unidad. Sin embargo también contemplan otros aspectos como la protección a la vida privada, las telecomunicaciones como soporte para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información y controles de la información que circula en internet. (Ortega Martínez)

Derechos de Quinta Generación: esta categoría de derechos humanos aún se encuentra en discusión para establecer los derechos que deben ser clasificados en la misma. Los autores difieren sobre los tipos de derechos que debe incluir, sin embargo en consenso serían los que tienen relación con la tecnología, es una especie de continuidad de los Derechos de Cuarta Generación, sin embargo en este

caso estarían vinculados con la protección de las personas ante las amenazas que represente la tecnología.

“Recientemente, y ante la emergencia e influencia creciente de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la vida de las personas y de las comunidades; ha empezado a aflorar en el ambiente jurídico internacional, la idea de establecer una quinta generación de derechos humanos, tendientes a garantizar la protección de los ciudadanos y a los pueblos, frente a los impactos que estas tecnologías producen en la existencia humana”. (Escobar, 2011)

2.2 El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Con el surgimiento de una variedad de acuerdos internacionales sobre derechos humanos, se fue vislumbrando el sistema que se estaba conformando y que posteriormente se denominaría como “Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”. Los tratados que lo integran surgieron después de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 el cual cimentó el establecimiento del Sistema, y los mismos representan décadas de arduo esfuerzo por parte de diferentes actores que visualizaron la necesidad existente dentro del sistema internacional referente a la protección de los derechos humanos.

Los tratados internacionales que conforman el Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas son los siguientes:

- a) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965): fue el primer instrumento jurídico de carácter internacional que la Comisión de Derechos Humanos acordó, el cual corresponde a una coyuntura política de la época relacionada al Apartheid de Sudáfrica. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) La Convención contiene las acciones correspondientes para combatir la discriminación racial. La misma determina los cinco aspectos de discriminación; raza, color, linaje, origen nacional o étnico. (Daisuke, 2011)

Como se mencionó anteriormente, los Estados determinaron que existía la imperiosa necesidad de crear tratados internacionales que establecieran obligaciones para todo Estado que esté de acuerdo, para de esta forma tener mayor garantía del cumplimiento de los mismos. Después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el primer tema que se tomó en consideración como prioritario fue la discriminación en todas sus formas, con el objeto que los Estados luchen contra este flagelo que se encuentra enraizado en las sociedades. La Convención así mismo establece que el Estado debe velar por el cumplimiento de lo estipulado, implementar medidas para contrarrestarlo y engloba una serie de derechos que deben ser aplicables a toda persona sin discriminación alguna.

En su Artículo 1 define la discriminación racial como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”. (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965)

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y su Protocolo Facultativo: la Comisión de Derechos Humanos había considerado en un principio elaborar un solo tratado internacional que integrara este tipo de derechos así como los Civiles y Políticos, sin embargo por una disposición de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se crearon dos Pactos, los cuales según instrucciones de la propia Asamblea, tienen grandes similitudes en su redacción. Como se ha mencionado anteriormente, esta división ocasionó que surgieran interpretaciones en cuanto a cuáles derechos tienen mayor jerarquía e importancia. Con el establecimiento de los principios de los derechos en cuanto a ser indivisibles se ha fortalecido su respeto igualitario. Ambos pactos también se les conoce como la “Carta Internacional de Derechos Humanos” conjuntamente a la

Declaración Universal de Derechos Humanos. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)

- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y su Protocolo Facultativo: estipula los derechos referentes a lo civil y a lo político, exceptuando disposiciones relacionadas con el derecho a la propiedad y al asilo. Contiene dos Protocolos Facultativos, el primero establece el mecanismo de la denuncia por parte de individuos y el segundo Protocolo Facultativo fue aprobado en 1989 el cual promueve la abolición de la pena de muerte. En este sentido, el Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte estipula en su artículo 1 que “no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo”.

A diferencia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto en mención fue aprobado conjuntamente con un Protocolo Facultativo el cual permite que una persona de un Estado Parte pueda presentar una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos. Esto representó un significativo avance en la protección de los derechos civiles y políticos y permitió una mayor legitimidad de su exigibilidad y justiciabilidad.

Los Estados que son parte de este Pacto, se comprometen a presentar periódicamente informes a través de los cuales se informe de la situación de los derechos civiles y políticos, los avances y esfuerzos que se estén implementando para garantizar su cumplimiento. Los informes deben ser presentados ante el órgano de la Organización de Naciones Unidas destinada para su monitoreo y supervisión, en este caso es el Comité de Derechos Humanos. Las observaciones que publica el Comité contienen su interpretación del contenido en cuanto a cuestiones de los derechos humanos.

- c) Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo: su contenido es similar a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, debido a que ambos tratados establecen derechos

cuyo fin es la erradicación de la discriminación. La Convención, entre otros aspectos, establece que los Estados deben comprometerse a implementar medidas para contrarrestar las acciones discriminatorias en contra de la mujer como la trata de personas y la prostitución, así mismo estipula los derechos referentes a la igualdad de la mujer en los aspectos político, educativo, social, de ciudadanía, salud y económico.

La Convención estipula la discriminación por motivos de sexo, creando así un marco para la protección de las mujeres en los Estados parte. En el Artículo 1 de la Convención se define lo que se entiende por discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Los esfuerzos para la creación de un tratado internacional de este tipo se remonta a la época posterior a la Segunda Guerra Mundial, donde entidades como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dio inicio a diálogos con diferentes organismos para discutir asuntos relacionados a esta temática. Llevaron a cabo amplias investigaciones y realizaron esfuerzos por implementar medidas a favor de las mujeres, así mismo contribuyeron para la realización de las Conferencias Mundiales sobre la Mujer. (ONU Mujeres, 2015)

- d) Convención sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) y su Protocolo Facultativo: La Convención estipula que no existe justificación alguna para realizar actos de tortura e inhumanos, así mismo establece que una persona no puede ser extraditada si existen razones suficientes de que el individuo puede ser víctima de tortura.

En el artículo 1 define que “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con

el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público y otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

La Convención es un valioso esfuerzo por salvaguardar la integridad física y mental de las personas que pueden ser víctimas de este tipo de actos por poseer información, haber cometido determinada acción o para obligarle a realizarla. Así mismo estipula que si las personas que cometieron estos delitos huyen a otros Estados, existe jurisdicción del delito en el Estado extranjero por lo que podrá emplear la extradición y en el caso que se niegue a proceder de esta manera, el Estado deberá enjuiciarlo.

Entre las acciones que proclama la Convención se encuentra lo referente a que un Estado no puede expulsar a una persona a otro Estado cuando existen razones fundamentadas que corre peligro de ser sometida a tortura, así mismo estipula que las declaraciones que han sido obtenidas por mecanismos de tortura no podrán ser utilizadas en los tribunales de justicia.

Esta Convención representa un fundamental progreso hacia la moral y el respeto a toda persona, sin embargo países como Estados Unidos, que no son partícipes de este tratado internacional, siguen cometiendo actos de tortura que han sido documentados y denunciados por diversos sectores y grupos que luchan contra estas violaciones a los derechos humanos.

Al igual que otros Tratados, esta Convención estipula la presentación de informes ante el Comité contra la Tortura con el objetivo de lograr una vigilancia de la aplicación de lo dispuesto en el documento y a través de su Protocolo Facultativo el cual entró en vigor en el año 2006, se establece un sistema de visitas periódicas para la verificación en el cumplimiento de la Convención.

- e) Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus Protocolos Facultativos: “primer tratado en que se abordó en todos sus aspectos la cuestión de los derechos de un grupo específico de personas” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015).

Aunque los niños gozan de los derechos estipulados en todos los Convenios Internacionales, esta Convención establece derechos específicos a la infancia como el derecho a la identidad, derechos específicos a niños refugiados, derecho a la adopción, así mismo el derecho a los niños menores de 15 años a no ser reclutados. Es un instrumento que reafirma y amplía los derechos de los niños menores de 18 años.

Actualmente nos encontramos en una coyuntura compleja de gran vulnerabilidad para los niños del mundo, donde existen serias amenazas que atentan contra su bienestar, por lo que la Convención y su cumplimiento son fundamentales para contrarrestar esta situación. De 192 Estados, 190 lo han ratificado a excepción de Estados Unidos y Somalia que solo lo firmaron. (Humanium, 2015)

Agregado a la Convención, se aprobó el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones individuales.

- f) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares: “se aplica a todo el proceso migratorio, desde la preparación para la migración, partida, el tránsito y todo el período de permanencia y la actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o de residencia habitual”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012).

Esta Convención estipula derechos tanto para trabajadores legales como para los que permanecen ilegales, así mismo establece los derechos civiles y políticos y sociales, económicos y culturales. Los Estados Partes deben presentar informes relativos a los avances y a la situación de los trabajadores migrantes ante el Comité competente.

La presente Convención contempla derechos que son de suma importancia que los mismos queden plasmados para exigir su cumplimiento y protección. El tema migratorio es complejo y representa una problemática para ciertas regiones debido a factores sociales, políticos, económicos e ideológicos. En el caso de América Latina el flujo de migrantes con destino a Estados Unidos es un tema de preocupación por las violaciones a los derechos humanos de las que son víctimas.

La migración se ha vuelto un negocio para redes que se dedican a ingresar personas de manera ilegal al territorio estadounidense, por lo que han surgido propuestas para categorizar esta actividad como trata de personas, sin embargo los diálogos son exhaustivos y con pocos resultados. Agregado a lo anterior el endurecimiento de la política migratoria de Estados Unidos y la deportación masiva de migrantes socava una posible solución a la situación. En el proceso que conlleva la deportación de migrantes y la protección de las zonas fronterizas, se denuncian serias violaciones a los derechos de los migrantes.

Las medidas contempladas en la Convención son fundamentales para lograr mejorar la situación de millones de migrantes en todo el mundo quienes se han visto forzados a dejar sus Estados de origen porque estos han irrespetado el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos para brindarles los medios necesarios para una vida digna.

- g) Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y su Protocolo Facultativo: fue adoptada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y tiene como finalidad la inclusión, respeto y protección dentro de la sociedad de las personas con discapacidad.

Así mismo establece que las personas con discapacidad son aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Unos de los objetivos principales de la Convención es exigirle a los Estados la promoción y la implementación de medidas para que una persona con discapacidad puede optar a una sociedad más inclusiva y erradicar las diferentes formas de discriminación de las que son víctimas y lo que finalmente los vuelve personas con discapacidades por no optar a una sociedad que les permita adaptarse. No se establecen derechos específicos para este grupo de personas, sino que se reafirma que pueden optar a los mismos derechos sin ningún tipo de discriminación.

La Convención establece los principios como “el respeto de la dignidad inherente, la libertad de tomar decisiones y la independencia; la no discriminación; la participación e inclusión; el respeto por la diferencia y la diversidad; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012)

Las personas que padecen deficiencias de algún tipo, en Estados donde no hacen valer sus derechos, son marginadas y destinadas a estar confinados en sus hogares cuando son de bajos recursos o a desenvolverse únicamente en instituciones que se dedican a proveerles atención especial, sin embargo siguen estando segregados de la sociedad. El reto más complejo que enfrentan las organizaciones que destinan sus esfuerzos a ayudar a personas con algún tipo de deficiencia, es la inclusión dentro de la sociedad para que los mismos sean autosuficientes a través de un trabajo remunerado, oportunidades de superación o a ser alguien de valor dentro de los grupos sociales. Sin lugar a dudas, la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad es una medida sumamente valiosa en un largo camino hacia su respeto e inclusión.

- h) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (2006): “la desaparición forzada se caracteriza por la privación de libertad cometida o tolerada por funcionarios del Estado y por su negativa a reconocer la detención o dar información sobre el paradero de la persona desaparecida, impidiéndole, en términos absolutos, el ejercicio de sus derechos y garantías” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2012).

Esta Convención tiene la finalidad de prevenir este tipo de actos así mismo otorgar a las personas y a sus familiares de los derechos referentes a acciones como la desaparición forzada para que puedan optar a la justicia. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Guatemala, en el Boletín informativo No. 12, hace referencia de los principales puntos de la Convención entre los cuales se encuentra: -Confirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad – Permite el uso de la jurisdicción para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas. Así mismo establece que no existen motivos fundados para justificar este tipo de práctica. Un Estado no puede justificarse por razones de guerra o inestabilidad política para atentar con el bienestar y la vida de las personas.

El artículo 26 de la Convención establece el Comité contra la Desaparición Forzada, el cual puede recibir denuncias individuales, recibir los informes periódicos por parte de los Estados Parte, así mismo en el caso que una persona se encuentre extraviada y se tenga la sospecha que ha sido víctima de desaparición forzada, podrá recibir la denuncia y proceder a realizar investigaciones y visitas al Estado para verificar la situación. De ser verídica la información puede optar a presentar la situación ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

De los tratados internacionales mencionados anteriormente, surgen comités u organizaciones que se les denomina “órganos creados en virtud de tratados”, los mismos tienen la función de velar por el cumplimiento por parte de los Estados en cuanto a lo establecido en los tratados internacionales y en los Protocolos

Facultativos. Cada Tratado Internacional tiene su propio Comité, a excepción de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y el referente a la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, el cual está conformado por expertos que realizan informes, verificaciones, u otras actividades siempre y cuando sea de su competencia para la protección de los derechos humanos.

2.2.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos

Fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la ONU a través de un proceso consensual. Con su creación se da la internacionalización de los Derechos Humanos, en virtud que establece las prerrogativas que son inherentes a todo ser humano a nivel universal, no limitándose a un Estado. Es un documento en el cual los Estados procuraron integrar “la diversidad de derechos y libertades fundamentales que correspondía a todos los seres humanos en su condición de tales”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012)

Agregado a los aspectos anteriores, su importancia radica en que el mismo manifiesta los principios de interrelación e interdependencia de todos los derechos lo cual se reivindica en la Declaración de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, así mismo a pesar que no es un tratado jurídicamente vinculante, posee un compromiso moral “ya que representa la primera definición internacionalmente acordada de los derechos de todas las personas”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012)

Después de los vejámenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, el sistema internacional se cuestionaba sus fallas, el fracaso rotundo de la Sociedad de Naciones, la vulnerabilidad de los pueblos ante las ideologías extremistas y regímenes autoritarios y el descuido de los Estados para proveer un desarrollo integral a sus habitantes. Con la creación de la Organización de Naciones Unidas y su Carta Constitutiva, se dio la necesidad de completar un aspecto fundamental para las nuevas sociedades que estaban forjándose y reconstruyéndose después del paso devastador de la guerra, por lo que surgió la Declaración Universal de

Derechos Humanos, la cual está compuesta por 30 artículos. En su preámbulo se proclama como “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”.(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

El artículo 2 establece que todo individuo puede optar a los Derechos estipulados en la declaración si hacer distinción alguna de “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Sagastume Gemmell explica que se puede diferenciar los derechos civiles y políticos en los artículos del 3 al 21 de los cuales hace mención de los siguientes:

- a) El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;
- b) La libertad de la esclavitud y la servidumbre;
- c) La libertad de no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- d) El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- e) El derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- f) La libertad de circulación; el derecho de asilo; el derecho a una nacionalidad;
- g) La libertad de pensamiento, conciencia y religión; la libertad de opinión y de expresión;
- h) El derecho a participar en el gobierno de su país y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Así mismo menciona los derechos contenidos en los artículos del 22 al 27 como los de tipo económicos, sociales y culturales: El derecho a la seguridad social; el derecho al trabajo; el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre; el derecho a

un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; el derecho a la educación; el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. (Sagastume, 2008)

Uno de los aspectos de mayor importancia de la Declaración es que la misma marca “el inicio de esta tercera etapa en la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: lo que podríamos denominar el sistema institucional de los derechos humanos, bajo el mandato de las Naciones Unidas”. (Díaz, 1991)

“La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la ONU a finales de 1948, es el primer documento con validez política y moral internacionalmente vinculante no solo para los Estados entre sí y respecto a sus nacionales, sino también para los individuos respecto de su Estado. Se convierten así los derechos humanos en herramientas jurídicas propiamente internacionales, y las personas como tales en sujetos jurídicos internacionales”. (Cortés, 2011)

Concluyendo, la Declaración Universal de Derechos Humanos es un esfuerzo materializado de una comunidad internacional que se vio en la necesidad de formularlo y que con su creación se dio inicio a un proceso de consolidación y protección de los derechos inherentes a todo ser humano.

2.3 Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Su fundamento es la protección de la vida, bienestar y la dignidad de los seres humanos. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es “un conjunto de normas internacionales, convencionales, o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los Gobiernos”. Las fuentes que lo conforman son los principales tratados y pactos de derechos humanos que forman parte del Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros tratados regionales como La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) identifica como fuente del DIDH la doctrina el cual son los pronunciamientos que proviene de un órgano competente que emite su opinión o interpretación con respecto a determinada situación o contenido de un Pacto o Tratado. La OACNUDH determina los siguientes órganos como creadores de doctrina:

- a) Los comités de expertos independientes establecidos por ciertos tratados sobre derechos humanos y cuya competencia se limita a éstos.
- b) Los órganos políticos de las Naciones Unidas, y en particular la Comisión de Derechos Humanos, único órgano político especializado en derechos humanos.
- c) La Subcomisión de Derechos Humanos, órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos que tiene un mandato amplio y está compuesta por expertos independientes.
- d) Los mecanismos temáticos, cuya competencia, definida por la Comisión de Derechos Humanos, se limita a temas específicos pero se extiende a todos los Estados miembros de la Organización.

La jurisprudencia es otra fuente del DIDH, el cual proviene de los casos de violaciones a los derechos humanos que los Comités competentes sentencien.

2.4 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los Estados percibieron la necesidad de emprender acciones para evitar las atrocidades y la crueldad vivida durante esta época y lograr una mayor unidad para el resguardo y bienestar de la vida humana. En esta coyuntura, el sistema interamericano que ya se encontraba organizado, no contaba con una Carta Constitutiva que contribuyera a una mayor unidad y solidaridad entre las naciones y al respeto a los derechos humanos, por lo que los Estados apoyaron “la redacción de un proyecto para mejorar y reforzar el sistema panamericano -como solía llamársele en esa época- en el cual las Repúblicas Americanas reconocerían al derecho internacional como una forma efectiva de regulación de sus conductas y se comprometían a observar las normas que se

establecieran en la Declaración de Derechos y Deberes de los Estados y en la Declaración Internacional de Derechos y Deberes del Hombre”. (Medina, 2007)

La Carta Constitucional fue adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, la cual constituye el primer documento legal del bloque y aunque en el mismo no se estipula la creación del sistema de protección de los derechos humanos, estableció las bases del mismo para que se iniciara el proceso, así mismo se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que representa un complemento para la Carta.

Posteriormente fue creada la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya finalidad es la promoción del respeto de los derechos humanos. En la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, se determina que la Comisión es el ente de control del respeto de los derechos humanos y se da la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con funciones de órgano jurisdiccional.

A pesar de la determinación de la OEA de crear dos organismos de control y aplicación de justicia para el respeto de los derechos humanos, la competencia de ambos órganos debe ser ratificado por los Estados, surgiendo por un lado los Estados que no han ratificado la competencia de ambos, Estados que únicamente reconocen la Comisión y finalmente los Estados que reconocen la Comisión y se someten a la jurisdicción de la Corte, estos últimos siendo 22 Estados. (Asociación por los Derechos Civiles, 2010).

La Comisión realiza evaluaciones de denuncias de violaciones a derechos de forma particular y de forma general, este último enfocándose en un tema en particular para determinar si existe el respeto a los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano judicial del Sistema, el mismo se encarga de emitir sentencias, resuelve casos o emitir opinión con respecto a cómo interpretar la Convención en determinada situación. (Asociación por los Derechos Civiles, 2010).

Ha sido necesario hacer mención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en virtud que Guatemala ha reconocido plenamente a la Comisión y la jurisdicción de la Corte, por lo que se apega a los mecanismos de protección que establecen y estos representan un equivalente a las funciones que emanan del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en virtud que contempla la denuncia en casos particulares.

2.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Es un tratado internacional que contiene los derechos económicos, sociales y culturales y forma parte del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Fue aprobado mediante la resolución 2200, del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015)

Su aprobación se dio conjuntamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político y contienen de forma más específica los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Algunos especialistas consideran que la Declaración Universal por si sola contiene los derechos humanos que toda persona debe gozar y con los cuales puede optar a una vida digna, sin embargo para otorgarle fuerza jurídica y promover mayor compromiso por parte de los Estados, se vislumbró la necesidad de crear un sistema de tratados que cubran diferentes necesidades de las personas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados consideraron necesario categorizar dentro de un tratado internacional para ampliarlos y especificar su contenido.

2.5.1 Antecedentes

La Comisión de Derechos Humanos fue la encargada de redactar un Tratado Internacional sobre Derechos Humanos, acatando la decisión de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, quien posteriormente a la

aprobación y proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos vio la necesidad de un documento jurídico de carácter internacional que ahondará en esta temática para definir de mejor manera los derechos y hacerlos “plenamente efectivos” (OACNUDH, 2012).

Sin embargo la coyuntura de la época incidió directamente en la formulación del tratado, en virtud que los intereses de los Estados se dividían por un lado en una posición capitalista y por otro en una posición socialista. Ambos lados proponían un tratado vinculado a sus propios intereses y perspectivas del sistema internacional, por lo que no fue posible conciliar estas posturas, aun considerando que la propuesta inicial era un tratado que integrara ambas categorías de derechos humanos. Los Estados de inclinación socialista apostaban por mayor interés en acciones y programas sociales que aportaran en la educación del pueblo, sin embargo existía la oposición de los Estados que consideraban de mayor importancia los derechos civiles y políticos. Sin embargo esta situación no era idónea considerando los principios de los derechos humanos de indivisibilidad e interdependencia. “Bajo este enfrentamiento ideológico, los países optaron por esta división al considerar que los derechos civiles y políticos eran auto aplicables y objeto de exigibilidad inmediata mientras que los DESC (Derechos Económicos, Sociales y Culturales) eran catalogados como programáticos”. (Cortés, 2007)

Finalmente el 19 de diciembre de 1966 fueron aprobados el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a este último conjuntamente con su respectivo Protocolo Facultativo el cual permite presentar denuncias individuales por violaciones a estos derechos. “A estos Tratados Internacionales se les designó como Pactos Internacionales de Derechos Humanos y bajo el principio Pacta sunt servanda del Derecho Internacional, se les consideró obligatorios para los estados ratificantes”. (Cortés, 2007).

Existe un compromiso por parte de los Estados firmantes del PIDESC que establece que los mismos presentarán informes sobre las acciones y progresos a favor de los derechos económicos, sociales y culturales. Los informes son remitidos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Aunque no se establecen

sanciones para los Estados Miembros que no presenten los informes, ni recurso individual para solicitar la protección de tales derechos, esto no implica que el Pacto no tenga ningún valor”. (Sagastume, 2008)

2.5.2 Contenido Temático del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Está conformado por un preámbulo y 31 artículos. En la parte introductoria, el Pacto reconoce que “con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. Como queda en evidencia en el párrafo anterior, tanto los derechos económicos, sociales y culturales como los civiles y políticos son esenciales para el desarrollo integral del ser humano, por lo que es fundamental la creación de condiciones para el goce de estos derechos, a lo cual está obligado el Estado al momento de ratificar el Pacto Internacional.

El artículo 1, establece el derecho de libre determinación de todos los pueblos, y las acciones que conlleva el lograr plenamente el cumplimiento de este derecho. Hace mención que los Estados pueden disponer de sus riquezas naturales sin embargo existe la observación que lo anterior se cumpla sin perjuicio del principio del “beneficio recíproco” en caso de cooperación económica internacional.

El artículo 2 posee un contenido interesante, que fortalece y explica claramente el proceder de lo dispuesto en el Pacto. Expone que los Estados se comprometen a garantizar “el ejercicio de los derechos que en él se anuncia, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1960).

Lo anterior nos muestra que no se puede excluir a ningún grupo que forme parte de los Estados firmantes del Pacto, reiterando que no existen justificantes relacionados a lo anterior expuesto para discriminar a un individuo y grupo determinado.

En el artículo 3 se manifiesta la igualdad como principio para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que los Estados no deben hacer distinción alguna por género para la aplicación de lo dispuesto en el Pacto.

En cuanto al derecho al trabajo, los artículos 6 y 7 exponen las acciones encaminadas a su consecución. El Pacto manifiesta que toda persona tiene derecho a escoger una actividad que le permita “ganarse la vida”, por lo que los Estados deben proveer los medios para que esto se lleve a cabo, realizando acciones a través de programas, políticas o normas que permitan que el individuo consiga un crecimiento económico, social y cultural, así mismo establece la igualdad de género, el derecho a un trabajo con una remuneración justa conforme a lo laborado, seguridad e higiene en el espacio de labores, así como el derecho al descanso y vacaciones pagadas entre otros aspectos. El derecho a la fundación o afiliación a un sindicato y todo lo referente a su efectividad y cumplimiento está establecido en el artículo 8, así mismo hace mención del derecho de huelga el cual debe ser “ejercido de conformidad con las leyes de cada país” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1960)

Lo referente la familia está estipulado en los artículo 10, en el cual se establece la importancia de la familia como elemento de la sociedad y las acciones que los Estados firmantes deben emprender para garantizar la protección y desarrollo de la misma, en especial de la madre, los niños y adolescentes, los cuales son los más vulnerables y requieren medidas para su asistencia.

Los artículos 11 y 12 hacen mención de los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud física y mental, a la reducción de la mortalidad infantil y a la asistencia médica. Los artículos 13 y 14 establecen el derecho a la educación y manifiesta que el Estado debe brindar acceso a la educación y que a través del mismo se fomenten valores como la igualdad y la tolerancia. La educación primaria

debe ser gratuita y en el caso de la secundaria y superior debe ser accesible y mantener un proceso para lograr su gratuidad.

El artículo 15 del Pacto es referente al derecho de las personas de ser partícipes en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, el respeto a la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, así mismo el Estado parte deberá establecer medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Finalmente los artículos del 16 al 22 establecen los procedimientos en cuanto a la presentación de informes por los Estados Partes ante el Consejo Económico y Social, así como las acciones que este puede emprender en beneficio de la vigilancia de lo estipulado en el Pacto.

2.6 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Fue creado según la Resolución 1985/17 del 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Este órgano no fue creado por medio de un tratado como es lo usual y como ha sucedido con otros órganos de las Naciones Unidas, sino que a través del ECOSOC como una medida para contrarrestar la deficiente labor que se había realizado hasta el momento para la vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.6.1 Funciones

Realiza sus funciones “basándose en una pluralidad de fuentes de información entre ellas informes presentados por los Estados parte e información suministrada por organismos especializados de las Naciones Unidas tales como la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) entre otras”. (Cortés, 2007)

El Comité tuvo su primera reunión en 1987, e inicialmente se había estipulado que las reuniones se llevarían a cabo anualmente, sin embargo se modificó la disposición y se celebran dos sesiones de tres semanas cada uno.

La función primordial del Consejo es la vigilancia de lo estipulado en el PIDESC, en cuanto a las obligaciones que establece para los Estados partes y el grado de efectividad de los derechos, según lo explica Cortés. Sin embargo las funciones que el Comité puede ejercer son de carácter internacional, por lo que requiere de la voluntad de los gobiernos para la implementación de medidas y acciones que permitan el cumplimiento del Pacto. Las funciones del Comité pueden identificarse por ser de tipo observatorio, vigilante y de emisión de recomendaciones, en este sentido para el cumplimiento de lo establecido en el Pacto es esencial que los Estados “adopten medidas legislativas apropiadas e instituyan recursos legales, lo que indica el verdadero carácter legal de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. (Cortés, 2007)

Los informes que los Estados parte presentan al Comité son la principal herramienta para la vigilancia del cumplimiento del PIDESC. Sin embargo aunque la presentación de los informes es una obligación que se contrajo al momento de firmar el Pacto, también forma parte de la voluntad de los Estados el presentarlo como se ha establecido. Aun con estas limitaciones y la falta de cumplimiento por algunos gobiernos, el Comité emite evaluaciones y recomendaciones a partir de los informes y ha establecido directrices para la presentación de los mismos, así mismo se apega a un sistema de observaciones finales los cuales están comprendidos por: a) introducción; b) aspectos positivos; c) factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto; d) principales motivos de preocupación; e) sugerencias y recomendaciones. (Cortés, 2007)

Las conclusiones u observaciones son expuestas al público y deben ser aprobadas por la sesión privada. “Las observaciones generales son un medio decisivo para la generación de jurisprudencia, y ofrecen a los miembros del Comité un método para llegar a un acuerdo consensuado sobre la interpretación de las normas incorporadas en el Pacto”. (Cortés, 2007)

2.6.2 Estructura

Como se mencionó anteriormente, la creación del Comité se dio de una forma inusual comparada al proceso que se realizó para la creación de otros órganos, dependen directamente del Consejo Económico y Social, quien es el órgano designado para la elección de los miembros del Comité, quienes tienen mandatos de cuatro años y es posible la reelección. “Está integrado por 18 expertos de reconocida competencia en materia de derechos humanos; estos expertos son personas independientes que actúan a título personal y no como representantes de los gobiernos”. (Cortés, 2007)

Los miembros son elegidos por medio de una lista en la cual están los nombres de los profesionales que los Estados Partes del Pacto han propuesto. El ECOSOC establece criterios geográficos, políticos, jurídicos y sociales para identificar y clasificar los miembros para lograr una elección equitativa e igualitaria. La votación se realiza de manera secreta.

2.7 Los Derechos Humanos Desde la Perspectiva del Paradigma Idealista

Dentro de la Teoría de las Relaciones Internacionales se identifica el paradigma idealista el cual es el “Conjunto de teorías o concepciones políticas que considera que las relaciones internacionales deben apoyarse en principios ético-jurídicos que están destinados a la consecución de la paz y la armonía en las relaciones interestatales, tratando así inter alia de evitar la guerra, promover el desarme y reducir el militarismo”. (Padilla, 2009)

Su objetivo es la consecución de una armonía pero no a través del “equilibrio de poderes” que establece el paradigma realista. El idealismo si acepta el concepto de un sistema internacional “integrado por Estados soberanos”. (Padilla, 2009),

Las siguientes características se encuentran presentes en mayor o menor medida en cada variante de este paradigma:

- Su fe en el progreso, que supone que la naturaleza humana puede entenderse en términos no de hecho inmutables, sino de potencialidades que se actualizan progresivamente a lo largo de la historia;
- Su visión no determinista del mundo, pues esa fe en el progreso carecería de sentido si no fuese acompañada de una similar creencia en la eficacia del cambio a través de la acción humana;
- Su radical racionalismo, en cuanto considera que un orden político racional y moral es posible en el sistema internacional y que, al igual que los individuos son buenos y racionales, del mismo modo, los Estados son capaces de comportarse entre sí de una forma racional y moral.
- La afirmación de una armonía natural de intereses, de acuerdo con la cual los intereses de los Estados son complementarios más que antagónicos. (Del Arenal, 2007)

Como se expuso anteriormente, el idealismo está constantemente en la búsqueda de una armonía entre los Estados a través de una paz que puede ser alcanzada por un racionalismo y la voluntad de emprender conductas favorables y compatibles con el interés común o colectivo. El idealismo es uno de los principales paradigmas que forman parte de la teoría de las Relaciones Internacionales y su fundamento ha sido esencial para profundizar en su estudio así mismo ha permitido el abordaje de temas con mayor contenido analítico vinculado al sistema internacional. Un punto sobresaliente es que los idealistas tienen una “visión optimista de la naturaleza humana”, y de esta lógica se puede deducir que el paradigma idealista es optimista ante los Derechos Humanos, que le pertenecen al ser humano por su naturaleza. (Del Arenal, 2007)

Entre los factores que contribuyeron a la configuración del paradigma idealista se encuentran “el pensamiento sobre derechos individuales, la idea liberal del progreso material como sinónimo de bienestar, la utopía socialista y el nacionalismo”. (Ortiz, 2011).

Siguiendo la misma línea conceptual, “las concepciones idealistas sostienen que la manera más adecuada para garantizar la paz es tomar como base para la política exterior de los Estados las normas del Derecho Internacional, los convenios

internacionales para la protección de los derechos humanos o los principios y normas derivados de la acción de las organizaciones internacionales”. (Padilla, 2009)

El idealismo busca la paz y armonía internacional y un factor para su consecución son los derechos humanos y los medios para su protección. El anterior argumento muestra el vínculo existente entre el idealismo y los derechos humanos dentro de la teoría de las Relaciones Internacionales.

Con el surgimiento de nuevas concepciones y necesidades, los derechos humanos pasaron a ser parte esencial del escenario mundial, poniendo en práctica uno de los criterios que consideraba el idealismo: los derechos humanos dentro de la política exterior de los Estados. “Con el advenimiento del período de la posguerra los derechos humanos se convirtieron, efectivamente, en un asunto primordial tanto de la agenda de la política exterior de ciertos gobiernos como los de Alemania, Francia, Holanda, Suecia, Dinamarca, Noruega, Finlandia, Canadá y de los mismos Estados Unidos como también de la propia agenda de las Naciones Unidas”. (Padilla, 2009)

Para el presente proceso investigativo se tomó en consideración la propuesta del autor clásico Hugo Grocio, quien propuso la máxima *pacta sunt servanda*, el cual constituye la base del derecho internacional. El sistema internacional no posee un aparato coercitivo para hacer cumplir lo estipulado en los tratados internacionales, por lo que la máxima de Grocio permitió definir el consentimiento y compromiso que adquieren los Estados de respetar lo pactado.

El Protocolo Facultativo es un instrumento internacional que no posee carácter coercitivo, por lo que los Estados que lo ratifican deben respetar y cumplir lo pactado según la máxima *pacta sunt servanda*. Los dictámenes que emite el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben ser acatados por el Estado parte sin embargo no existen mecanismos judiciales o certeramente coercitivos que obliguen su cumplimiento, “de allí la necesidad de que sean los propios gobernantes de los Estados soberanos quienes, a la manera del pacto social que permite a los hombres salir del Estado de naturaleza para construir la sociedad y la cultura se comprometan de buena fe a respetar las normas establecidas en los tratados que

dan origen al derecho internacional. Se trata pues de una autolimitación del poder estatal en aras de los supremos valores de la paz y justicia internacionales”. (Padilla, 2009)

CAPITULO III

Importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC)

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), está compuesto por un preámbulo y 22 artículos en los cuales se estipulan los mecanismos de protección de los derechos económicos, sociales y culturales y los procedimientos y compromisos respectivos.

El preámbulo del Protocolo, hace alusión a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, resaltando que no debe existir distinción de ningún tipo para la aplicación de lo estipulado en el tratado, haciendo mención de los aspectos que la ONU ha establecido: raza, color, sexo, lengua, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, fortuna u otra condición. Los párrafos introductorios del Protocolo exponen estos aspectos con el fin de esclarecer la debida aplicación de su contenido para no cometer actos de discriminación tanto por parte de los Estados como de los individuos. Las sociedades se caracterizan por su diversificación cultural y racial, en mayor o menor medida, un aspecto que ha limitado el desarrollo integral de minorías o grupos marginados.

Así mismo el preámbulo establece que “La Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales”. (Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2008).

Los Estados deben establecer condiciones que permitan la aplicación de lo estipulado en el PIDESC, a través de políticas públicas y legislación, sin embargo debe existir la voluntad para emprenderlo. El Protocolo hace mención de lo anterior en virtud que su principal objetivo es establecer procedimientos de protección de los DESC, para verificar la efectividad de la aplicación de los mismos.

Lo anterior queda reflejado en el penúltimo párrafo, el cual expone que los Estados Parte del PIDESC se comprometen “a adoptar medidas, individualmente y por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter técnico y económico, hasta el máximo de los recursos de lo que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas”. Finalmente expone la necesidad de facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para realizar las funciones estipuladas en el Protocolo.

En el artículo 1 se encuentra estipulada la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones. Establece que al momento que los Estados formen parte del Protocolo, deben reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones, así mismo hace la aclaración que no es aceptable la recepción de comunicaciones que provengan de Estados que no han ratificado el Protocolo. En cuanto a las comunicaciones que son presentadas por un individuo o un grupo interesado, el artículo 2 expone que las mismas deberán ser de personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado que es Parte del Protocolo.

Para la presentación de las comunicaciones, el artículo 3 estipula los requisitos indispensables para que los mismos puedan ser admitidos. El aspecto fundamental que debe cumplir la denuncia, es que se hayan agotado todos los recursos legales internos en el Estado Parte, así mismo expone los aspectos que determinan la inadmisibilidad de la comunicación como: el plazo de presentación, el cual debe ser de un año tras el agotamiento de los recursos internos; incompatibilidad con lo estipulado en el Pacto o sea anónima. En el caso que una comunicación no “revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja” puede ser denegada por el Comité, en virtud que se admitirán únicamente los que puedan representar mayor gravedad, según lo establecido en el artículo 4.

En cuanto a las medidas provisionales, el artículo 5 estipula que el Comité puede solicitar al Estado Parte que aplique medidas provisionales, con el fin que la víctima no siga padeciendo de acciones que atenten contra sus derechos. Esta situación

puede darse en el caso que el Comité lo considere, sin necesidad de haber realizado un dictamen o pronunciamiento oficial sobre la comunicación. Así mismo, dentro del proceso de presentación de denuncia, según el artículo 6, el Comité puede hacer del conocimiento del Estado Parte, la comunicación admitida y este a su vez, dentro de un plazo establecido por el Pacto, pueden informar su postura, la situación expuesta o las medidas que se han tomado referente a la denuncia. El Comité también puede omitir esta acción cuando lo considere pertinente y bajo ciertas circunstancias estipuladas en el Protocolo.

El artículo 7 establece que el Comité puede fungir como mediador a fin de identificar una “solución amigable” entre las partes y que pueda poner fin a la denuncia. En cuanto al proceso posterior de la admisión de la comunicación, el artículo 8 estipula que el Comité puede realizar los procedimientos respectivos para examinar la comunicación y puede indagar documentación de otros organismos, así mismo considerará lo expuesto por el Estado Parte en cuanto a las medidas que se hayan establecido referente a la denuncia.

Finalmente el artículo 9 expone el seguimiento de las observaciones del Comité, quien después del respectivo proceso de examen e investigación de la comunicación, puede realizar su dictamen o resolución con sus respectivas recomendaciones de ser el caso. El Protocolo permite que el Estado Parte, dentro de un plazo establecido, pueda realizar las recomendaciones e informar las acciones llevadas a cabo al Comité.

En cuanto a denuncias entre Estados, el artículo 10 del Protocolo establece que cuando un Estado Parte considere que otro Estado no está cumpliendo con lo estipulado en el Pacto, puede presentar una comunicación ante el Comité. Esta disposición únicamente surtirá efecto si es un Estado Parte del Protocolo “que haya reconocido con respecto a sí mismo la competencia del Comité en una declaración al efecto”, estipulando diferentes aspectos que se deben llevar a cabo durante el proceso: el Estado Receptor o el denunciado, puede manifestar las acciones que ha realizado hasta el momento o los motivos; el Comité realizará el respectivo examen para determinar si la comunicación ha cumplido con los parámetros establecidos; el Comité propondrá ser mediador para solventar de forma amigable la situación; el

Comité puede solicitar a los Estados involucrados que brinden información que considere pertinente, así mismo emitirá un informe que contenga la resolución del caso, en el caso que lo hubiera, o la información que se obtuvo a través de la investigación.

En el artículo 11 está establecido el procedimiento de investigación, el cual expone que el Comité está facultado para recibir información de fuentes confiables que informen sobre violaciones que esté cometiendo un Estado Parte relacionado a los derechos contenidos en el Pacto, así mismo invitará al denunciado para que presente información relacionada a este asunto. El Comité puede proceder a realizar la investigación para finalmente realizar las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Dentro del proceso de este tipo de denuncia, el Protocolo contempla en el artículo 12, el seguimiento correspondiente para la verificación de las recomendaciones emitidas por el Comité y que el Estado Parte debe cumplir, quien puede informar sobre las medidas adoptadas para su cumplimiento.

El artículo 13 establece que los Estados Partes deben implementar las acciones necesarias para que las personas que presenten comunicaciones al Comité no sufran de acoso o amedrentación, lo cual es un aspecto fundamental para que las personas perciban la libertad necesaria para hacer valer sus derechos. El Estado, al momento de formar parte del Protocolo, está consciente que está facultando a sus habitantes para denunciar violaciones contra los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que la medida estipulada en este artículo no debe ser un obstáculo para el Estado.

El Protocolo faculta al Comité, para que remita los dictámenes o recomendaciones a organismos y programas especializados de las Naciones Unidas, con el objetivo que los mismos puedan brindar un asesoramiento técnico. Esta acción se puede llevar a cabo siempre y cuando el Estado Parte interesado brinde su consentimiento. “El Comité también podrá señalar a la atención de tales órganos, con el consentimiento del Estado Parte interesado, toda cuestión surgida de las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarles a pronunciarse,

cada uno dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de medidas internacionales para ayudar a los Estados Partes a hacer valer de formas más efectiva los derechos reconocidos en el Pacto”.

El artículo anteriormente mencionado, así mismo considera el establecimiento de un fondo fiduciario, cuya administración será regida por los reglamentos que las Naciones Unidas consideren pertinentes. La creación del fondo es con la finalidad de contribuir al “al fomento de la capacidad nacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del presente Protocolo”.

El artículo 15, establece que el Comité integrará dentro de su informe anual, de forma resumida, información relacionada con lo estipulado en el Protocolo, así mismo el artículo 16 expone que los Estados Partes se comprometen a divulgar ampliamente el contenido del Pacto y del Protocolo, creando los mecanismos necesarios para acceder a esta información en cuanto a dictámenes y recomendaciones del Comité, específicamente con las que tengan relación con el Estado Parte.

Finalmente los artículos del 17 al 22, son las disposiciones finales. En el artículo 18 se encuentra normado el procedimiento para su entrada en vigor, el cual establece que será “tres meses después de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión”.

3.1 Aspectos Fundamentales del Protocolo Facultativo

El Internacionalista William Ramírez expone que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue creado sin contar con un Protocolo Facultativo que estableciera los mecanismos de protección y el recurso de la denuncia individual por violaciones a los derechos humanos. En un principio el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) era el órgano encargado para velar por el cumplimiento de lo contenido en el PIDESC, sin embargo el mismo carecía de la efectividad e independencia para realizar dicha labor. Fue en el año de 1985 que se creó el Comité de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales (CESCR) el cual está integrado por 18 personas expertas independientes “que se encargan del examen de los informes periódicos de los Estados Partes del PIDESC, así como de la interpretación normativa de las disposiciones del Pacto para coadyuvar en su cumplimiento” (Sandoval, 2010)

Posteriormente en el año de 1990, el Comité inicia el proceso de la redacción de un Protocolo Facultativo que amplíe sus funciones y permita la presentación de comunicaciones individuales de víctimas cuyos derechos han sido violentados. Seis años después presentan un primer borrador sin embargo la Comisión de Derechos Humanos decide asignar a un experto independiente para examinar la situación y la propuesta del instrumento. El proceso continuó con la emisión de informes del experto en cuanto a la propuesta de proyecto del Protocolo. En el año 2003 la Comisión establece un grupo de trabajo compuesto por seis Estados interesados así como otros expertos los cuales realizaron 5 sesiones para la discusión y negociación del Protocolo Facultativo. Fue en abril de 2008 que el actual Consejo de Derechos Humanos recibe el proyecto de Protocolo el cual aprueba. (Sandoval, 2010)

En diciembre del año 2008 finalmente la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en el marco del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobó el Protocolo, el cual entró en vigor al ser depositado el décimo instrumento de ratificación el 5 de mayo de 2013. A la fecha, 45 Estados han firmado el Protocolo y 21 lo han ratificado, en el caso de Guatemala únicamente firmó el instrumento el 24 de septiembre de 2009. (un.org. 2015)

Con la aprobación y entrada en vigencia del Protocolo Facultativo se contribuye a la consolidación de la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales. El Protocolo representa una muestra más de las acciones encaminadas a proteger a toda persona víctima de las desigualdades socioeconómicas que violentan sus derechos entre otros factores que inciden directamente.

A través del empleo de entrevistas realizadas a profesionales conocedores de la temática, se obtuvo información sustancial para fundamentar los aspectos relacionados al tema de estudio, por lo que fue posible entrevistar a la Licenciada

Ariana Villagran Robles, Especialista en Investigación Social de la Dirección de Investigación en Derechos Humanos de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, quien indicó que el aspecto de mayor relevancia es que el Protocolo Facultativo desarrollará jurisprudencia, interpretaciones y recomendaciones en torno a los derechos contenidos en el PIDESC, por lo que ampliará el análisis y precedentes para reforzar la juridicidad. La Licenciada Villagrán especifica que a través del Protocolo Facultativo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podrá examinar comunicaciones recibidas y considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas.

Ante este análisis, la Especialista resalta que la inclusión de este tipo de evaluación de razonabilidad es única debido a que el órgano puede establecer sus propios criterios y de esta manera determinar si el Estado Parte ha incumplido sus obligaciones internacionales emanadas del PIDESC. Con esta medida contemplada en el Protocolo Facultativo, en lugar de emitir conclusiones subjetivas semejantes a recomendaciones, de manera objetiva se establecerá si las medidas adoptadas son razonables. La evaluación de razonabilidad de las medidas implementadas tomará en cuenta los recursos con los cuales cuenta el Estado Parte, por lo que al momento de realizar el monitoreo o examen se considerará la velocidad del cumplimiento de acuerdo a esta disponibilidad.

Como segundo aspecto de mayor relevancia del Protocolo Facultativo, la Especialista resalta las comunicaciones en nombre de personas o grupos de personas que pueden realizarse ante el Comité anteriormente mencionado. Lo expone tomando en consideración que las violaciones a estos tipos de derechos en muchos de los casos involucran a personas en situación de pobreza o grupos marginados, por lo que es sumamente conveniente que estas víctimas puedan ser representadas por organizaciones que dispongan de los recursos para acceder al Comité. Otro detalle relevante a considerar es que el Protocolo permite la presentación de comunicaciones sin el consentimiento expreso de las víctimas, como lo explica la Licenciada Villagrán en su análisis, en virtud que una variedad de situaciones pueden justificar tal representación, a modo de ejemplificar, en el caso de víctimas vulnerables a intimidaciones.

Como se mencionó anteriormente, el Protocolo Facultativo Incluye innovaciones con los mecanismos de protección debido a que contempla la revisión de procesos más amplios o generales y no precisamente víctimas individuales. Así mismo invoca la obligación internacional de la solidaridad entre los Estados a fin de contribuir para minimizar las brechas de subdesarrollo a través de la asistencia internacional entre los estados.

3.2 Los Mecanismos de Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Protocolo Facultativo estipula los mecanismos de protección de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que cuando un Estado lo ha ratificado reconoce la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que conozca denuncias individuales.

A través del mecanismo de la denuncia individual o grupal, el Comité emite dictámenes hacia los Estados Parte que han sido acusados de violentar los derechos humanos de las víctimas. El mecanismo es de carácter cuasi-judicial, “significa que los dictámenes del Comité no son sentencias o decisiones judiciales”. (Sandoval, 2010)

A pesar de esta limitante, los dictámenes pueden tener impacto y peso debido a que la información es divulgada en el informe anual ante el Consejo de Derechos Humanos y el mismo es de fácil acceso público, así mismo existe compromiso en cumplir de voluntad lo dispuesto por el Comité, en virtud que los Estados Parte al momento de ratificar el Protocolo Facultativo está aceptando lo que conlleva con relación a los dictámenes.

Considerando lo anteriormente expuesto, debido al carácter de los dictámenes, la implementación de mejoras y reparaciones depende en gran parte de la voluntad política y de la institucionalidad de cada Estado. En el caso guatemalteco, existen rezagos en el fortalecimiento de las instituciones y continúa sin mejorar las condiciones de la legislación e institucionalidad necesarias para hacer efectivo el

cumplimiento de múltiples garantías. Aún con estas adversidades, Guatemala puede demostrar su compromiso en el cumplimiento del PIDESC a través de la ratificación de su Protocolo Facultativo.

Uno de los aspectos más importantes de las comunicaciones, según lo manifiesta la Licenciada Villagrán, es la facultad de los órganos de decidir si una situación ha constituido una violación. Los comités pueden dar seguimiento a las medidas tomadas por los Estados como resultado de las observaciones a través de diálogos con ellos, así mismo los gobiernos pueden ser cuestionados acerca de la implementación de estas observaciones.

El PF-PIDESC establece tres mecanismos de protección que se detallan a continuación:

Comunicaciones Individuales

En el artículo 2 establece que una persona o grupos que han sido víctimas de violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales y que hayan agotado las instancias judiciales internas, lo cual constituye uno de los principales requisitos de admisibilidad contenidos en el artículo 3, pueden presentar una comunicación ante el Comité una vez se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado Parte. Así mismo se pueden presentar comunicaciones en representación de un individuo o un grupo de personas siempre y cuando se pueda justificar que se le representa sin necesidad de tal consentimiento.

Con respecto a los requisitos de admisibilidad de la comunicación, como se mencionó anteriormente deben agotarse todos los recursos internos sin embargo el PF-PIDESC hace la excepción cuando el proceso de las instancias internas se prolongue injustificadamente.

Así mismo contempla medidas provisionales con el objeto de evitar que la víctima continúe sufriendo daños que puedan ser irreparables, mientras prosigue el proceso y se toma una decisión sobre el caso, por lo que el Comité emitirá una solicitud al Estado Parte para que adopte las medidas provisionales necesarias.

Las comunicaciones deben contener:

- Los datos del denunciante o representante con la debida justificación en el caso que exista consentimiento o el mismo no haya sido posible.
- Identificar el Estado Parte denunciado.
- De una forma cronológica, debe detallar los hechos que se denuncian y los documentos que pueden respaldarlo.
- El denunciante debe identificar los derechos que fueron violentados así mismo especificando los incumplimientos del Estado haciendo un razonamiento que vincule los derechos violentados con las acciones que el Estado realizó o incumplió.
- Exponer los procedimientos y recursos internos que se emplearon para aplicar al primer requisito de admisibilidad en cuanto a agotar las vías legales del Estado Parte.

Comunicaciones Interestatales

Consiste en que un Estado Parte puede presentar una comunicación a través de la cual denuncia a otro Estado Parte por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Para emplear este mecanismo de protección es necesario que los Estados a parte de haber ratificado el PF-PIDESC haya realizado una declaración donde informa que está en la disposición de someterse a este proceso. Así mismo el Comité puede ofrecer sus buenos oficios con el objeto de lograr una solución amigable en el caso que la comunicación haya sido únicamente entre los Estados.

Se puede considerar que este mecanismo es el que menos interés fomenta entre los Estados en virtud que es una forma manifiesta de exponer las deficiencias y acusar directamente, cuando la comunidad internacional interactúa de manera diplomática procurando las buenas relaciones y la comunicación para solucionar las controversias que puedan surgir. Existen otros instrumentos que estipulan este tipo de denuncia sin embargo nunca se han empleado por factores como el anteriormente expuesto.

Procedimiento de Investigación

A través de este mecanismo, el Comité puede recibir información fiable sobre violaciones a los derechos humanos que se susciten en un Estado Parte, por lo que está facultado para proceder a realizar una investigación siempre y cuando el Estado Parte haya aceptado esta competencia al momento de la ratificación. Este mecanismo no requiere de una queja para realizar la investigación.

Después de recibir la información sobre violaciones a los derechos humanos de carácter grave o sistemática, el Comité decide si es necesario asignar la cantidad de miembros necesarios para que procedan a realizar la investigación respectiva de manera confidencial para lo cual puede optar a una visita al Estado Parte denunciado con el consentimiento correspondiente de parte de este.

Posteriormente, el Comité verificará las conclusiones de las investigaciones y las remitirá al Estado Parte junto a las recomendaciones. El Estado Parte en un plazo de seis meses podrá responder a las conclusiones. Esta información puede ser divulgada a través del informe anual que realiza el Comité ante el Consejo de Derechos Humanos, siempre consultando previamente al Estado Parte, así mismo el Comité puede solicitar un informe por medio del cual se indique las medidas que se han implementado con respecto a las recomendaciones. (Sandoval, 2010)

3.4 Importancia del Protocolo Facultativo

Como se mencionó anteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales carecía de un Protocolo Facultativo que estipulara los mecanismos de protección, esencialmente la denuncia particular.

El Internacionalista William Ramírez indicó que la aprobación del Protocolo Facultativo y posterior entrada en vigencia representó un significativo avance para el fortalecimiento y consolidación de los derechos económicos, sociales y culturales los cuales en gran parte en su historia han sido marginados por los Estados. Sin lugar a dudas se reivindica la fundamental importancia de estos derechos para el bienestar de las personas, quienes pueden encontrar amparo en ellos para gozar una vida plena.

El aspecto más significativo del Protocolo Facultativo es la denuncia individual o particular que las personas pueden emplear cuando han sido víctimas de violaciones a sus derechos.

La Licenciada Ariana Villagrán, considera que otro factor de importancia es que a través del desarrollo de jurisprudencia internacional, el Protocolo Facultativo ampliará la comprensión del ámbito y significado de los derechos contenidos en el PIDESC identificando cuándo y qué se constituye como violaciones a estos derechos y definiendo las obligaciones correspondientes de los Estados. La transición de abstractos generales en casos concretos ayudará a desarrollar el contenido de los derechos económicos, sociales y culturales. El proceso en mención contribuirá a que puedan establecerse normas concretas, tangibles y realizables de lo contenido en el PIDESC.

Es importante resaltar que una de las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la doctrina y que el mismo puede ser creado, entre otros, por los Comités que han sido establecidos y facultados por acuerdos. Ante este análisis, el Comité DESC puede emplear mecanismos contenidos en el Protocolo y a través de los dictámenes que surjan se creará jurisprudencia. Continuando con esta lógica, es posible deducir que la importancia del Protocolo Facultativo dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos radica en que el mismo aporta en una de sus principales fuentes: la doctrina.

Con relación a los aspectos de mayor importancia del Protocolo Facultativo, la Licenciada Villagran asimismo agrega que existe más vinculación del Estado Parte con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto a que este exige mayor cooperación con los casos denunciados y las investigaciones que puede llevar a cabo con relación a violaciones a los derechos humanos.

3.3.1 El Aporte del PF-PIDESC a la Exigibilidad y Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como se ha mencionado en apartados anteriores, los derechos económicos, sociales y culturales han sido marginados debido a que ha existido la errónea

percepción que los mismos son de cumplimiento voluntario, lo cual es una postura desactualizada y que ha perjudicado su exigibilidad y justiciabilidad. Les resulta complejo encuadrar las hambrunas, los desalojos forzados, la mortalidad materna y otros problemas a lenguaje de derechos humanos. Uno de los factores que contribuyera con esta percepción es la errónea interpretación del artículo 2, párrafo 1, del PIDESC, el cual establece que “cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Se ha interpretado que los DESC deben ser cumplidos en la medida de lo posible, dependiendo de los recursos, por lo que ha sido el argumento que los detractores han utilizado para evitar reconocer su exigibilidad y justiciabilidad. Es por ello que cualquier esfuerzo encaminado a fortalecer el cumplimiento del PIDESC es valioso. Con la información que se ha examinado es posible identificar que el Protocolo Facultativo posee aspectos fundamentales que ayudan con la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos.

Al establecer el mecanismo de comunicación individual o colectiva, las personas tienen un medio para exigir sus derechos. Así mismo por este mecanismo o el estudio de casos es posible recomendar a los juzgados locales que los mismos respeten lo contenido en el Pacto y que los gobiernos legislen para su cumplimiento, contribuyendo con la justiciabilidad en cierta medida. Aunque el Protocolo Facultativo, al igual que otros mecanismos de protección a los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas, no cuenta con procedimientos para exigir la ejecución de sus decisiones o recomendaciones, es posible hacer del conocimiento de la comunidad internacional las violaciones que se están llevando a cabo en determinado Estado y los mismos pasan a formar parte de la jurisprudencia.

La Licenciada Ariana Villagran, lo expone de la siguiente manera “Las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales en conjunto con jurisprudencia y los resultados de los exámenes periódicos han descrito de forma detallada el contenido y ámbito de los DESC, así como las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar estos derechos. El Protocolo Facultativo permitiría aclarar aún más las obligaciones de los Estados y a mejorar su efectivo cumplimiento al hacer un estudio de casos”.

Otro aspecto de relevancia es que el Protocolo Facultativo es considerado un parte aguas en la doctrina del derecho, en virtud que previo a su creación se mantenía la discusión doctrinaria con relación a la posibilidad de que los DESC puedan tener exigibilidad y justiciabilidad, por lo que al momento de su creación esta discusión dejó de ser doctrinaria para ser norma. La ONU apostó por la creación del Protocolo Facultativo con el fin de normar su exigibilidad y justiciabilidad.

El Comité aprobó el 17 de junio de 2014 en su 55º período de sesiones el primer dictamen por una comunicación presentada el 28 de enero de 2014, presentada por una señora de nacionalidad española (denominada en el documento como autora) quien denunció que en su país de origen y residencia, específicamente en la ciudad de Madrid, adquirió un inmueble que debido a la grave crisis económica del Estado Parte y por razones personales no pudo continuar pagando las cuotas del préstamo del mismo. Ante esta situación el Banco procedió a realizar las notificaciones respectivas sin embargo por diferentes razones no fue localizada en su domicilio para hacer de su conocimiento la orden emitida, por lo que finalmente se enteró de la situación cuando el Banco procedió con la ejecución de subasta. Debido a que esta acción estaba por ejecutarse, la denunciante se presentó a las autoridades correspondientes para evitar la subasta y remediar en la medida de lo posible la situación, sin embargo no fue amparada por las instancias de justicia de Madrid.

La persona denunció que se violó su derecho a una vivienda adecuada en virtud del artículo 11 del Pacto. Así mismo alega que los procedimientos respectivos de notificación de desalojo por parte del Banco no fueron efectivos y omitieron emplear otras formas de notificación lo cual fue sumamente perjudicial para su persona debido a que conoció la situación legal de la vivienda cuando la misma se encontraba en el proceso de subasta, por lo que no le permitieron defender su derecho a una vivienda ante los tribunales. La autora denunció que el Estado Parte

“no ha adoptado las medidas legislativas adecuadas para lograr la plena efectividad y garantizar el derecho a la vivienda establecido en el artículo 11, párrafo 1 del Pacto”. (Consejo Económico y Social, Comunicación No. 02/2014)

Debido a estos sucesos, la autora solicitó que el Estado Parte retroceda todas las acciones legales hasta el momento de su primera notificación con el objeto de defender su derecho a una vivienda o en su caso se le indemnice con 250,000.00 euros por daños morales a su persona. Después de recibida esta comunicación, el Comité procedió a solicitar al Estado Parte un informe sobre esta situación, quien argumentó los aspectos expuestos por la denunciante. Así mismo aclaró que con el fin de proteger lo estipulado en el artículo 11, párrafo 1 del Pacto, se emitió la Ley 1/2013 “de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social”. (Consejo Económico y Social, Comunicación No. 02/2014)

Siguiendo con el proceso que estipula el Protocolo Facultativo, se solicitó que la autora presentará sus comentarios con respecto a los argumentos presentados por el Estado Parte, quien hizo ver los puntos en desacuerdo y a su vez resaltó que el cambio en el ordenamiento jurídico que hace mención el Estado Parte no es aplicable a su caso.

Así mismo el Protocolo Facultativo establece que terceros pueden intervenir en un caso para aportar documentación que ayude en su estudio, con la previa autorización del Comité. En este caso en particular participó la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quien aportó sus argumentos, y en general consideró que el Estado Parte tiene una situación complicada en cuanto a vivienda debido a factores como la crisis económica y las leyes que respaldan mayormente a los acreedores (bancos) que a las personas que se encuentran en riesgo de perder sus viviendas. Así mismo agregó que el sistema de notificaciones del Estado Parte debe mejorar en beneficio de las personas afectadas.

Para proceder con el examen del Comité, el mismo debe verificar en este punto si la comunicación cumple con los requisitos de admisibilidad contenidos en el Protocolo

Facultativo. En este caso en particular, el Comité argumentó cada aspecto que consideró necesario tales como: el agotamiento de los recursos legales internos y que los hechos denunciados hayan acontecido después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo. Por lo que concluyó que el mismo reunía los requisitos de admisibilidad para su examen.

En la parte final, el dictamen del Comité especifica las conclusiones y recomendaciones, en este caso consideró los aspectos anteriormente planteados y concluyó que el Juzgado español que estaba viendo el caso de la denunciante y que le correspondía notificarle sobre el proceso para embargar la vivienda, no procedió de forma adecuada por lo tanto la autora no pudo ser advertida, lo que impidió defender adecuadamente su derecho a la vivienda ante un tribunal. Al concluir que a la autora se le violentó su derecho a la vivienda, el Comité formula las recomendaciones al Estado Parte. En este caso hace mención que “el Estado parte violó sus derechos en virtud a los artículos 11, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 1, del Pacto” (Consejo Económico y Social, Comunicación No. 02/2014)

El artículo 11, párrafo 1 del Pacto, establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho (...)”. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El artículo 2, párrafo 1, estipula que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias acorde a sus recursos para la plena efectividad de los derechos contenidos en el PIDESC. Considerando lo anteriormente expuesto, el Comité le solicitó al Estado asegurar que no se ejecute la subasta de la vivienda de la autora y permitirle, con las debidas garantías, la defensa de su propiedad. Así mismo rembolsar los gastos incurridos por realizar la comunicación ante el Comité. Agregado a esto, de forma general estipula que el Estado debe velar por que los mecanismos de notificación en estos casos sean efectivos y no incurran nuevamente en un caso como el presente y adoptar medidas legales que ayude en

casos de ejecución hipotecaria o de subasta. Finalmente solicita que el dictamen sea ampliamente publicado para conocimiento de las personas.

En conclusión, el primer dictamen del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es una clara muestra de la efectividad e importancia del Protocolo Facultativo del PIDESC, en virtud que el mismo ha dotado a este órgano del mecanismo de la comunicación individual entre otros que anteriormente se mencionan.

CAPITULO IV

La incorporación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al marco jurídico guatemalteco

4.1 Marco Legal Guatemalteco en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El marco legal puede definirse como un conjunto de instrumentos legales que dan legalidad a las acciones de política, permiten institucionalizar el funcionamiento de determinados órganos y la ejecución de ciertas funciones. (Revista Baqtun)

En materia de derechos económicos, sociales y culturales, se identifica el marco legal que el Estado de Guatemala ha estructurado con el objeto de normar y cumplir los mismos. Para proceder con esta temática y comprender el marco jurídico referente a estos derechos es necesario hacer mención de la doctrina del Bloque de Constitucionalidad, la cual fue reconocida y aplicada en una sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en el año 2012. En la misma se declaró “la inconstitucionalidad por omisión parcial del artículo 201 Bis del Código Penal, que regula el delito de tortura”. (Instituto de Justicia Constitucional, 2012)

Lo anterior se traduce en que en su momento se solicitó un examen a la Ley contenida en el Código Penal referente a la tortura y en la misma se determinó que carecía de ciertos textos que eran fundamentales para que existiera congruencia con las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos, por lo tanto era inconstitucional bajo la doctrina del Bloque de Constitucionalidad.

Esta doctrina permite “reconocer jerarquía constitucional a normas que no están incluidas en la Constitución nacional, usualmente con el fin de interpretarlas sistemáticamente con el texto de la Constitución. En América Latina, tales normas han sido usualmente instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. (Góngora, 2014)

Así mismo Góngora (2014) identifica los efectos jurídicos de la inclusión de las normas internacionales al Bloque de Constitucionalidad: a) los tratados de derechos

humanos prevalecen sobre la legislación interna; b) los tratados de derechos humanos pueden ser considerados como parámetros de constitucionalidad concurrentes con las normas constitucionales nacionales, por lo que un conflicto entre un tratado de derechos humanos y una ley interna puede derivar en una declaratoria de inconstitucionalidad; y c) los derechos internacionalmente protegidos por los tratados de derechos humanos pueden ser invocados a través de las acciones nacionales destinadas a tutelar derechos constitucionales.

Esta doctrina es una forma de reconocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dejando en manifiesto la voluntad política de los Estados de otorgarles a los tratados internacionales concernientes en esta materia una jerarquía especial que garantice su cumplimiento e inclusión dentro de la legislación interna.

Continuando con la temática, las leyes que conforman el marco jurídico guatemalteco en materia de derechos económicos, sociales y culturales son los siguientes:

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

En el Título II se encuentra normado lo referente a los derechos humanos, específicamente en el Capítulo II se establecen los derechos sociales referentes a:

- a) Familia: de los cuales se pueden recalcar el Artículo 49 referente al matrimonio, artículo 52 maternidad, artículo 55 obligación de proporcionar alimentos.
- b) Cultura: en el cual se establece el derecho a la cultura (Artículo 57), protección e investigación de la cultura (artículo 59), preservación y promoción de la cultura (artículo 65), entre otros.
- c) Educación: referente a la libertad de educación y asistencia económica estatal (artículo 73), educación obligatoria (artículo 74).
- d) Salud, Seguridad y Asistencia Social: de los cuales se pueden mencionar el derecho a la salud (artículo 93), obligación del Estado sobre salud y asistencia social (artículo 94), medio ambiente y equilibrio ecológico (artículo 97) y seguridad social (artículo 100).

- e) Trabajo: se encuentran el derecho al trabajo (artículo 101), derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades (artículo 102)

Asimismo la Constitución contempla en el artículo 46 la Preeminencia del Derecho Internacional “se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

- **Decreto Número 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**

Según el artículo 1, La Ley tiene como objeto desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Contempla en el artículo 114 la jerarquía de las leyes, “los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”.

- **Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala**

Estipula la aprobación de La Ley de Desarrollo Social, para lo cual se tomó en consideración “que el desarrollo social, económicos y cultural de la población es la condición para que las personas accedan a una mejor calidad de vida”. (Decreto Número 42-2001)

Esta Ley establece como objeto la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas del Estado, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona en los ámbitos social, familiar, salud, educación y económico.

- **Decreto Número 1441 del Congreso de la República**

Es el Decreto por medio del cual se da vida al Código de Trabajo, el mismo regula la relación entre trabajadores y patronos y sus antecedentes se remontan al Gobierno de Juan José Arévalo, sin embargo en 1961 se emitió el Decreto Número 1441 que prácticamente sustituyó el Código original.

El Código de Trabajo establece aspectos tales como:

- a) los contratos de los trabajadores,
- b) salarios y salario mínimo,
- c) jornadas de trabajo,
- d) descansos, asuetos y vacaciones,
- e) trabajos diversos como el agrícola, de mujeres y menores de edad, a domicilio, doméstico, de transporte, de aprendizaje, entre otros,
- f) Higiene y seguridad en el trabajo.

Ciertos aspectos anteriormente mencionados se encuentran estipulados en los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- **Decreto Número 90-97 del Congreso de la República**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el artículo 12 los derechos referentes a la salud, en este sentido dentro del marco legal guatemalteco se encuentra el Código de Salud, creado a través del Decreto Número 90-97.

El mismo contiene aspectos como:

- a) Derecho a la salud
- b) Creación del Consejo Nacional de Salud
- c) La Organización y función del Ministerio de Salud
- d) El financiamiento del sector
- e) Programas de educación para la promoción de la salud
- f) Salud mental
- g) Salud de la familia

- h) Seguridad alimentaria y nutricional
- i) Salud ocupacional
- j) Ambientes saludables
- k) Vigilancia de la calidad ambiental

- **Acuerdo Gubernativo 486-91**

Mediante este Acuerdo, se crea la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). Ante la necesidad de establecer un mecanismo que permita orientar y dirigir la política de derechos humanos del Organismo Ejecutivo, surge la Comisión en mención para la coordinación de las acciones que realizan los ministerios e instituciones de este Organismo, así mismo garantizar la cooperación con otras partes como el Procurador de los Derechos Humanos y el Organismo Judicial.

Las atribuciones que establece el Acuerdo Gubernativo 486-91 se encuentran especificadas en el artículo 4 las cuales son:

1. Velar por una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de tutela de tales derechos.
2. Coordinar las acciones que, dentro de sus respectivas competencias, realicen los ministerios de Estado e instituciones del Ejecutivo para implementar la política de protección de los derechos humanos impulsada por el organismo ejecutivo.
3. Centralizar la información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos acaecidas en el país promoviendo su investigación a través del Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público.
4. Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la comunidad y organismo internacionales cuando la misma se requiera.

5. Estudiar y proponer al Presidente de la República proyectos o iniciativas de ley en materia de derechos humanos que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en Guatemala.
6. Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera internacional que tenga por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad en el país.
7. Establecer, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, vínculos de cooperación, información, asistencia con los organismos que se ocupan de la protección de los derechos humanos.

4.2 Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Guatemala

Guatemala realizó la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 23 de noviembre de 1989, de esta manera aceptó las obligaciones que el mismo estipula. Una forma de medir su aplicación es tomando en consideración ciertos indicadores, por ejemplo, el cumplimiento de los Objetivos del Milenio que en su mayoría implicaban mejorar las condiciones de los derechos socioeconómicos. Como lo expone la Abogada Ariana Villagrán, Especialista en Investigación Social de la Procuraduría de los Derechos Humanos, al analizar el objetivo 1, “Erradicar la pobreza extrema y el hambre”, es posible identificar que el Estado logró un avance significativo al reducir a la mitad el porcentaje de población que vive con menos de \$1.25. Sin embargo al evaluar los siguientes Objetivos del Milenio, los resultados no son del todo favorables, en detrimento de la aplicación del PIDESC.

La meta de reducir a la mitad la proporción de personas que padecen hambre, Guatemala se encuentra entre los únicos 6 Estados latinoamericanos que no cumplieron con la meta, presentando los índices más altos de hambre después de Haití. La meta de reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de los niños menores de 5 años, no fue alcanzada. Con respecto al objetivo de asegurar que para el año 2015, todos los niños y niñas puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria, para el año 2009 es Estado estuvo cerca de lograr

la meta sin embargo los índices de la cobertura descendieron drásticamente en los años recientes.

Considerando lo anteriormente expuesto, Villagrán concluye que el Estado enfrenta serios desafíos para satisfacer completa y universalmente los derechos económicos, sociales y culturales. Entre los aspectos que dificultan la aplicación del PIDESC identifica: institucionalidad débil, bajos índices de recaudación tributaria, corrupción, escasa voluntad política e inexistencia de diálogos intersectoriales.

Otro mecanismo por medio del cual es posible identificar la aplicación del Pacto es a través de los Informes Periódicos del Estado de Guatemala ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual contiene los avances y acciones a favor del cumplimiento de los DESC. En el año 2011, el Estado de Guatemala, a través de La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), presentó el III Informe Periódico al Comité DESC el cual incluye información del 2002 al 2010, y contiene los avances sobre cada artículo y derecho contenido en el Pacto. Dicho Informe debía ser presentado en el año 2008.

Los informes son mecanismos de evaluación y protección de los derechos humanos estipulados en el Artículo 16 del Pacto, los cuales deben ser presentados con una periodicidad fija de 4 a 5 años. El ciclo de examen de informes consiste en diferentes etapas: 1) Informe inicial o periódico; 2) Lista de cuestiones; 3) Diálogo constructivo; 4) Observaciones finales; 5) Implementación y seguimiento de recomendaciones. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala)

Para ejemplificar el carácter del Informe, el mismo especifica los avances concretos alcanzados durante el periodo de tiempo determinado de cada derecho contenido en el Pacto, en el caso del artículo 2 sobre medidas legislativas adoptadas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, detalla que Guatemala tipificó el delito de discriminación dentro del Código Penal guatemalteco, aprobó las Leyes de Desarrollo Social Decreto 42-2001, la Ley General de Descentralización, la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural,

el Código Municipal, la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y el Consejo de Cohesión Social.

Entre otras acciones y medidas implementadas por el gobierno de Guatemala durante el periodo establecido, el Informe detalla los siguientes: (III Informe Periódico del Estado de Guatemala al Comité de Derechos Humanos sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2011)

- Creación de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA- y la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial.
- Creación de la Secretaría Presidencial de la Mujer.
- Implementación de la Política Nacional de promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023.
- Creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.
- Implementación de los programas de Cohesión Social: Bolsas Solidarias (bolsa mensual de alimentos).
- Surgimiento de la Comisión Presidencial contra el Femicidio e inicio de la Unidad de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial.
- Ejecución del Programa Mi Comunidad Produce y Mi Familia Progresa.
- Creación de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia.

Uno de los aspectos contrarios del III Informe Periódico es que su principal finalidad era presentar las acciones realizadas por el Gobierno de Guatemala para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante el período de tiempo comprendido del 2002 al 2010, por lo que determinados programas fueron vigentes únicamente durante el gobierno que lo implementó y modificados o descartados posteriormente.

En el mes de septiembre de 2014, Guatemala presentó las respuestas a las preguntas planteadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales referente al III Informe Periódico.

El Informe por parte del Estado de Guatemala no es el único estudio que se ha presentado para la verificación de la aplicación del PIDESC. Organizaciones de Derechos Humanos, Movimientos Sociales y Redes de Guatemala, en el año 2014 presentaron el Informe Alternativo al III Informe Periódico del Estado de Guatemala sobre la aplicación, el cual contiene su perspectiva y datos propios sobre lo expuesto por el Estado. Así mismo el Procurador de los Derechos Humanos presentó al Comité DESC un informe en el cual expone sus propias respuestas a las preguntas emitidas en el año 2014 del III Informe Periódico, y realizó denuncias de los incumplimientos del Estado.

La aplicación del PIDESC representa un reto para el Estado de Guatemala y los avances, aunque es posible identificarlos, no son suficientes ante las serias carencias existentes. Sin embargo es fundamental que los Gobiernos no desistan de implementar medidas que permitan obtener un avance con miras en la consecución de su plena aplicación. Los informes que debaten lo presentado por el Estado son una excelente herramienta para denunciar la realidad de los derechos económicos, sociales y culturales y de esta manera divulgar a nivel nacional e internacional su perspectiva de las acciones del Gobierno.

4.3 Situación Jurídica Actual del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Estado de Guatemala suscribió el Protocolo Facultativo el 24 de septiembre de 2009. Para continuar con el respectivo proceso para su aprobación y ratificación, el Organismo Ejecutivo requirió la opinión de los Ministerios que lo conforman, el Procurador de los Derechos Humanos, El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en material de Derechos Humanos, el Organismo Judicial, el Instituto de Fomento Municipal, La Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas, La

Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Procuraduría General de la Nación. (Iniciativa de Ley 4656)

La mayoría de Instituciones y órganos del Estado a los cuales se les requirió su opinión la misma fue favorable, por lo que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, al considerar esta información, dictaminó la conveniencia de la ratificación del Protocolo Facultativo y considera favorable que pueda ser conocido por el Congreso de la República. (Iniciativa de Ley 4656)

El Pleno del Congreso de la República de Guatemala conoció el 5 de noviembre de 2013 la Iniciativa de Ley 4656 y la remitió a la Comisión de Relaciones Exteriores quien a su vez emitió su dictamen favorable el 19 de noviembre de 2013. En el documento que la Comisión presentó fundamenta su decisión haciendo un análisis del Protocolo Facultativo, identificando los elementos de mayor interés para el Estado de Guatemala. Hace énfasis de su funcionamiento y las obligaciones a las cuales Guatemala se comprometería a cumplir.

Actualmente el Pleno del Congreso no ha conocido la Iniciativa de Ley 4656 para su aprobación y posterior ratificación lo que puede atribuirse a la falta de voluntad política imperante, así mismo la falta de interés por no considerarlo un tema de mayor importancia en una sociedad con graves carencias socioeconómicas.

4.4 El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las acciones para impulsar la ratificación del Protocolo Facultativo en Guatemala

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala inició labores el 20 de septiembre del año 2005, después de la aprobación, por parte del Congreso, del acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y la Alta Comisionada. Dicho acuerdo debe ser prorrogado periódicamente.

La aprobación del acuerdo es una medida favorable para el fortalecimiento y enriquecimiento de los procesos y mecanismos de protección de los derechos humanos en Guatemala y demostró la voluntad política de reconocer la importancia del Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Aunque los avances son insuficientes, considerando la delicada y compleja coyuntura del Estado, el acompañamiento de Organismos Internacionales comprometidos con los derechos humanos es una forma de continuar en el proceso de mejorar las condiciones imperantes.

La Oficina del Alto Comisionado tiene la finalidad fundamental de contribuir con la protección y promoción de los derechos humanos y en su mandato se le asigna entre otras funciones “observar la situación de los derechos humanos, a fin de asesorar a las autoridades en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para promover y proteger los derechos humanos en Guatemala” (ohcr.org)

Así mismo entre sus prioridades temáticas se encuentra la de Pobreza/Derechos Económicos, Sociales y Culturales la cual consiste en “promover los derechos económicos, sociales y culturales en un esfuerzo por combatir las desigualdades y la pobreza, con énfasis en un enfoque de derechos humanos en las políticas y programas en relación con la seguridad alimentaria, la salud y la educación, y la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales”. (ohcr.org).

La promoción de los derechos económicos, sociales y culturales es uno de los ejes de mayor importancia para la Oficina del Alto Comisionado, es por ello que es de su interés realizar acciones que permitan la promoción de la ratificación del Protocolo Facultativo PIDESC en Guatemala.

En una entrevista realizada a la Socióloga María de los Ángeles Briz, Oficial de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, detalló las acciones que recientemente ha llevado a cabo la Oficina para la promoción de la ratificación del Protocolo Facultativo PIDESC. Hizo énfasis que en todo momento se ha respetado el proceso normativo institucional del Estado, lo que significa que son respetuosos del debido proceso que conlleva la ratificación de un acuerdo internacional. Tomando en

consideración este aspecto, la Oficina del Alto Comisionado inició por realizar acercamientos y diálogos con los actores que se involucran dentro de este proceso de forma secuencial, partiendo con el Ministerio de Relaciones Exteriores. En su momento interactuaron con el Canciller para comenzar el acercamiento con el Gobierno de Guatemala en cuanto a esta temática.

Posteriormente, con la presentación de la Iniciativa de Ley 4656 por parte del ex Presidente de la República, Otto Pérez Molina, que contempla la ratificación del Protocolo Facultativo PIDESC, la Oficina procedió a realizar una alianza con el Parlamento Contra el Hambre que es integrado por 50 Diputados electos, quienes llevan un Observatorio sobre el tema de alimentación, el cual es un derecho contenido en el Protocolo, lo que les abrió la puerta para poder realizar sesiones de incidencia para discutir la temática.

Sin embargo la acción de mayor importancia que ha llevado a cabo la Oficina, según Briz, es la invitación que realizaron a un miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales quien participó en una reunión con Diputados del Congreso de la República para exponerles los beneficios y retos de ratificar el Protocolo Facultativo PIDESC. Así mismo han realizado reuniones con Diputados que encabezan la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para evaluar y asesorar si se han hecho esfuerzos para incluir dentro de la Agenda Legislativa la Iniciativa de Ley 4656, o si han hecho recomendaciones dentro de los informes anuales para que el Estado lo ratifique.

Agregado a lo anterior, se han establecido en mesas más democráticas de participación, como la de Seguridad y Justicia, invitando organizaciones civiles, discusiones para la promoción del Protocolo Facultativo, con el objeto de que estos grupos se sumen a los procesos de incidencia para que el Congreso lo ratifique.

Con los ejemplos descritos, es posible identificar las acciones que está realizando la Oficina del Alto Comisionado en Guatemala para la promoción de la ratificación del Protocolo Facultativo PIDESC, los mismos son acertados y se enmarcan en el respeto de los procesos jurídicos internos. Aunque existen factores que son

adversos a su ratificación, el proceso continúa y cualquier acción a favor contribuye para que finalmente sea incorporado al marco jurídico guatemalteco.

4.5 Importancia de la Aprobación y Ratificación del Protocolo Facultativo en Guatemala

Guatemala es un Estado con profundos rezagos socioeconómicos resultado de décadas de acciones políticas erróneas, mínima voluntad política y apatía ante la realidad social. Ante esta situación los esfuerzos y progresos que esté realizando el gobierno no son suficientes para mejorar la situación existente. Sin embargo apostarle a la protección de los derechos humanos es una estrategia clave que permitiría otorgarles a las personas una calidad de vida necesaria para su desarrollo en una sociedad más equilibrada. Guatemala forma parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un tratado internacional que establece derechos en las áreas de salud, educación, trabajo, seguridad social, familia, niños, adolescentes y alimentación que son fundamentales para que toda persona pueda desarrollarse integralmente.

A pesar del compromiso jurídico que el mismo representa, en su momento no fue posible aprobar un Protocolo Facultativo que estableciera los mecanismos de protección de los derechos que contiene. Sin embargo en el año 2008 fue todo un acontecer que el mismo fuera aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y representó un significativo avance en la dirección de la consolidación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Después de veintiséis años de que Guatemala se haya adherido al Pacto, los progresos son poco perceptibles y limitados, nos encontramos inmersos en una coyuntura sin precedentes con alarmantes índices de desnutrición infantil, el colapso del sistema de salud, baja escolaridad, ineficiente cobertura y servicio por parte de la institución de seguridad social, pocas oportunidades laborales entre otros problemas. Hechos que en reiteradas ocasiones han sido denunciados por movimientos civiles y organizaciones de derechos humanos a través de informes y de divulgar información por los medios posibles. Labor a la que se agrega la del Procurador de los Derechos Humanos que, como se menciona en otro apartado, ha

presentado sus propias respuestas a las interrogantes planteadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mostrando una realidad muy distante a la presentada por el informe elaborado por el gobierno.

La comunidad internacional aboga por la democracia y los derechos humanos para lograr mejores sociedades y el progreso de las regiones menos favorecidas, es por ello que la cooperación internacional en ocasiones condiciona la ayuda económica para que los Estados beneficiados demuestren su compromiso en la protección de los derechos humanos. Sin lugar a dudas, una demostración de este compromiso es la voluntad de aprobar y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen compromisos que obligan a los Estados a cumplir.

El Protocolo Facultativo es un factor determinante para la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, le otorga a las personas una herramienta valiosa como lo es la denuncia particular ante el Comité DESC por violaciones a estos derechos. Por lo que los Estados que lo han ratificado, están demostrando su compromiso por mejorar la aplicación del Pacto al otorgar a las personas de un mecanismo que permitiría su exigibilidad y justiciabilidad.

Considerando los aspectos anteriormente expuestos, la aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo por parte del Estado de Guatemala sería la acción que permitiría consolidar la legitimidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el país, demostrando en una comunidad internacional globalizada, su voluntad política para mejorar la aplicación del Pacto o en su defecto remediar la situación precaria de las personas por medio de la denuncia individual y acatando las disposiciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que los precedentes permitan disminuir progresivamente los problemas denunciados.

4.6 Análisis desde el Paradigma Idealista

El Paradigma Idealista es una de las teorías que permite el estudio de los fenómenos de las relaciones internacionales. Aplicado al tema de los derechos humanos, el paradigma Idealista brinda una visión mayormente optimista de la

realidad, valorando los elementos que fomenten y fortalezcan la paz dentro del sistema internacional.

Esta forma de pensamiento considera que para garantizar la paz es fundamental que los Estados formulen su política exterior tomando como base, entre otros elementos, los convenios internacionales para la protección de los derechos humanos. Tomando en consideración este análisis, los derechos económicos sociales y culturales están formulados de tal manera que buscan el desarrollo y bienestar de las personas dentro de las sociedades garantizando aspectos como el acceso a la educación, derechos a la salud, a un trabajo remunerado, a un nivel de vida adecuado, a la protección contra el hambre entre otros.

Si una persona puede gozar de estos derechos, podría contribuir a una sociedad estable y con un desarrollo integral, lo que a su vez demuestra que el Estado actúa apegado a los principios de la razón y la moral (características del Idealismo) por el hecho de aplicar los derechos humanos para la consecución de la paz y el bienestar.

El Paradigma Idealista se apoya en principios ético-jurídicos, lo que permite comprender bajo este punto de vista la importancia en el cumplimiento de los acuerdos internacionales que busquen el actuar ético de los Estados como lo son los tratados de derechos humanos. Es por ello que los mecanismos de protección, como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son fundamentales para fiscalizar las acciones de los Estados, verificando que su actuar sea ético en cumplimiento de los compromisos jurídicos de los que sea parte.

Dentro de la concepción del paradigma Idealista, los organismos internacionales juegan un papel crucial para el mantenimiento de la paz dentro del sistema internacional, a través de sus métodos, acciones y órganos de los cuales los Estados son partícipes. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos, surgida después de un periodo devastador como lo fue la Segunda Guerra Mundial, se estructuró un sistema integrado por tratados internacionales con fuerza jurídica que posteriormente conformarían el Sistema de Tratados de Derechos Humanos de

las Naciones Unidas, del cual es parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, regido por un organismo internacional que vela por su cumplimiento y amparado en la máxima propuesta por Hugo Grocio *pacta sunt servanda*.

La afirmación de una armonía natural de intereses, es otra característica del paradigma Idealista y aplicado a los derechos humanos, es posible identificar que dentro de la comunidad internacional convergen criterios basados en intereses comunes como lo son la democracia y los derechos humanos. El sistema internacional le apuesta a los derechos humanos para evitar los abusos y violaciones sistemáticos por parte de los gobiernos. Esta característica puede ser aplicable a los derechos humanos en ciertos aspectos o como un ideal que los Estados pretenden lograr dentro del sistema internacional tal y como lo dejaron plasmado en la Carta de las Naciones Unidas “realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

4.7 Análisis final en base a las Preguntas Generadoras

Con la información recopilada y analizada es posible dar respuesta a las preguntas generadoras del proceso investigativo:

Se entiende que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es el conjunto de instrumentos jurídicos cuyo contenido estipula las prerrogativas que poseen las personas y que los Estados están obligados a cumplir. Las Convenciones y Pactos de derechos humanos conforman el DIDH.

La importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos radica en que el Protocolo es un instrumento que contiene los mecanismos de protección para verificar la aplicación del Pacto y el cumplimiento de los derechos de esta categoría. El Protocolo Facultativo establece el mecanismo de la denuncia particular para que las personas puedan presentar una comunicación al

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de forma individual o colectiva.

Una vez presentada la comunicación, el Comité da inicio al proceso respectivo normado en el Protocolo Facultativo, el cual consiste en una serie de acciones para la recopilación de información, declaraciones, comunicaciones e investigación. Al finalizar emite un dictamen a través de cual da a conocer la postura del Comité ante la denuncia, las conclusiones a las que derivaron después del proceso investigativo y las recomendaciones que el Estado debe implementar y aplicar para remediar la situación, en el caso que así lo amerite.

Los dictámenes del Comité son una fuente enriquecedora para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud que crea jurisprudencia. Así mismo a través de los mecanismos contenidos en el Protocolo, el Comité aportará interpretaciones del contenido del Pacto que contribuirán a la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.

En cuanto a los elementos relevantes que permiten definir la importancia del Protocolo Facultativo, es posible identificar que el mecanismo de denuncia individual representa un valioso instrumento para que las personas que son víctimas de violaciones a los derechos humanos puedan denunciar al Estado y exigir su cumplimiento. Así mismo la evaluación de razonabilidad es otro elemento relevante del Protocolo Facultativo, este criterio permite al Comité evaluar los avances e implementación que el Estado parte ha realizado a favor de los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que al momento de recibir una comunicación, el Comité podrá realizar una evaluación de razonabilidad para determinar si el Estado ha cumplido acorde a lo establecido en el Pacto, tomando en consideración los recursos con los cuales cuenta para verificar la velocidad con la que se da el cumplimiento.

Las comunicaciones en nombre de personas o grupos de personas que se presentan ante el Comité, contemplado en el Protocolo Facultativo, es un medio de gran importancia para que los individuos que pertenecen a sectores marginados por pobreza u otras razones, puedan ser representados por organizaciones que dispongan de los recursos necesarios para acceder al Comité. La presentación de comunicaciones sin el consentimiento expreso de las víctimas es otra innovación de gran importancia, tomando en consideración que las víctimas pueden ser vulnerables a intimidaciones.

Sin embargo existen factores adversos que permiten cuestionar la importancia del Protocolo Facultativo. Guatemala es un Estado con una estructura institucional débil y con un alto nivel de corrupción dentro de su elite política, por lo que es sumamente compleja la aplicación de medidas eficaces para contrarrestar las deficiencias económicas, sociales y culturales dentro de la sociedad. La incorporación del Protocolo Facultativo dentro de su marco jurídico resulta ser un gran desafío tomando en consideración las limitaciones para la aplicación del PIDESC, así mismo en la actualidad Guatemala es parte de mecanismos como el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, el cual ha resultado eficiente y accesible, por lo que el Protocolo Facultativo puede ser considerado un mecanismo que iguala ciertas acciones al Interamericano y su efectividad es cuestionable tomando como parámetro los escasos resultados obtenidos.

Para finalizar con esta temática, la jurisprudencia a través de los dictámenes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como se ha mencionado anteriormente, es un elemento fundamental que aporta el Protocolo Facultativo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Con respecto a la importancia de la aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo para el Estado de Guatemala, desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales, se concluyó que la misma representa el compromiso que los Estados han acordado para el respeto y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. La comunidad internacional le ha apostado a los principios de la democracia y el respeto de los derechos humanos para lograr una paz y seguridad mundial. Es por ello que los Estados deben tener la plena voluntad de incorporar a su marco jurídico los instrumentos en derechos humanos para reafirmar y demostrar su compromiso.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, desde su creación se ha discutido sobre su grado de exigibilidad y justiciabilidad. Sus detractores han considerado que los mismos no son equiparables a derechos como los civiles y políticos y que debe ser un acto de buena voluntad cumplirlos. Sin embargo después de décadas de esfuerzos para cambiar las posturas contrarias y reivindicar su importancia que es equiparable al resto de derechos humanos, se aprobó el Protocolo Facultativo el cual es un medio fundamental para la exigibilidad y justiciabilidad de estos derechos.

El Estado guatemalteco puede demostrar, a través de la aplicación del Pacto y de la ratificación del Protocolo Facultativo, su compromiso hacia la promoción y respeto

de los derechos económicos, sociales y culturales. Así mismo es fundamental hacer mención que la cooperación internacional en determinados casos estipula condiciones relacionadas con el respeto de los derechos humanos para que pueda otorgarse la ayuda económica, por lo que acciones como los esfuerzos por la aplicación del Pacto y la ratificación de su Protocolo Facultativo son fundamentales para demostrar su voluntad hacia un cambio en una sociedad con serios problemas socioeconómicos.

Sin embargo representa un serio desafío tomando en consideración los escasos resultados en los parámetros de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La moderada efectividad del Protocolo Facultativo y la similitud de los mecanismos que estipula con los del Sistema Interamericano de Derechos Humanos pueden contrarrestar el interés por su incorporación al marco jurídico guatemalteco.

Conclusiones

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un instrumento que aporta a la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos de esta categoría, sin embargo para su efectividad y aplicación es fundamental que los Estados realicen reformas sustanciales a sus políticas internas referentes a las áreas de salud, vivienda, alimentación, empleo, seguro social entre otros aspectos de tipo social, económico y cultural. El Estado de Guatemala no cuenta con los medios esenciales para la plena protección de los derechos humanos contenidos en el Pacto, por lo que al momento de considerar integrar dentro de su marco jurídico un instrumento como el Protocolo Facultativo debe emprender esfuerzos por fortalecer las instituciones e integrar leyes que permitan mayor efectividad en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los dictámenes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aportan a la doctrina y la jurisprudencia los cuales son fuente para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). El mayor aporte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al DIDH es facultar al Comité para conocer casos sobre violaciones a los derechos de esta categoría y de esta manera obtener los dictámenes.

La ratificación del Protocolo Facultativo por parte de un Estado puede ser considerado una muestra de su voluntad política por fortalecer los derechos económicos, sociales y culturales dentro de un sistema internacional que aboga por la democracia y los derechos humanos como fundamentos para la construcción de la paz y la seguridad mundial. El Protocolo Facultativo es un punto de inflexión que finalizó con la discusión doctrinaria sobre la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que diferentes actores como la Organización de Naciones Unidas promueven su inclusión dentro de los marcos jurídicos internos.

El Estado de Guatemala al realizar la ratificación del Protocolo Facultativo reconoce la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y le

otorga al individuo la facultad de emplear los mecanismos de protección que estipula, sin embargo al carecer de una estructura institucional fortalecida y efectiva y al no existir continuidad en las políticas públicas, le resultará sumamente complejo acatar los dictámenes emitidos por el Comité referentes a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Hasta la fecha, la efectividad del Protocolo Facultativo ha sido limitada y los dictámenes emitidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no reflejan una seria ventaja a favor de mejorar las condiciones de las personas ante las serias violaciones a los derechos de esta categoría que se cometen en Estados como Guatemala. Los aspectos que determinan esta situación son la falta de voluntad política, la desinformación sobre los mecanismos de protección, el carácter cuasi-judicial de los dictámenes, la falta de recursos para acceder al Comité y la efectividad y preferencia por otros instrumentos regionales de protección de derechos humanos. Estos aspectos contribuyen al desinterés por parte del Estado de Guatemala para incorporar el Protocolo Facultativo dentro de su marco jurídico.

Entre los aspectos que determinan la importancia del Protocolo Facultativo se identifica que el mismo establece que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podrá examinar comunicaciones recibidas y considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas. Este tipo de evaluación de razonabilidad es única debido a que el órgano puede establecer sus propios criterios y de esta manera determinar si el Estado Parte ha incumplido sus obligaciones internacionales emanadas del PIDESC.

A través del mecanismo de la denuncia individual o grupal, el Comité emite dictámenes hacia los Estados Parte que han sido acusados de violentar los derechos humanos de las víctimas. El mecanismo es de carácter cuasi-judicial sin embargo, a pesar de esta limitante, los dictámenes pueden tener impacto y peso debido a que la información es divulgada en el informe anual ante el Consejo de Derechos Humanos y el mismo es de fácil acceso público, así mismo existe compromiso en cumplir de voluntad lo dispuesto por el Comité, en virtud que los Estados Parte al momento de ratificar el Protocolo Facultativo están aceptando lo que conlleva con relación a los dictámenes. Así mismo por este mecanismo o el

estudio de casos es posible recomendar a los juzgados locales que los mismos respeten lo contenido en el Pacto y que los gobiernos legislen para su cumplimiento, contribuyendo con la justiciabilidad en cierta medida.

Con la aprobación y entrada en vigencia del Protocolo Facultativo se creará más vinculación del Estado Parte con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto a que este exige mayor cooperación con los casos denunciados y las investigaciones que puede llevar a cabo con relación a violaciones a los derechos humanos.

Recomendaciones

Los derechos económicos, sociales y culturales son prerrogativas fundamentales para que toda persona pueda optar a un nivel de vida adecuado, es por ello que los gobiernos deben establecer como acción prioritaria la formulación de políticas y estrategias con el objeto de lograr la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de manera más efectiva.

Dentro de los foros y espacios de diálogo en el escenario internacional deben predominar las discusiones que fomenten la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, y que la ratificación de los instrumentos referentes a su promoción y protección sea una prioridad para los Estados.

Con la aplicación del Protocolo Facultativo, será posible el desarrollo de la jurisprudencia, las interpretaciones y las recomendaciones entorno a los derechos contenidos en el Pacto, por lo que en el momento que un Estado ratifique el mismo es fundamental que las personas presenten sus denuncias por violaciones a sus derechos y de esta forma obtendrán un dictamen basado en lo estipulado en el Pacto y que el Estado deberá cumplir, y a su vez contribuirá a que por medio de la jurisprudencia puedan establecerse normas concretas, tangibles y realizables.

La participación de actores como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en la promoción de la ratificación del Protocolo Facultativo es esencial para incentivar a los Estados a incorporarlo a su marco jurídico interno. En el caso de Guatemala, la OACNUDH ha realizado acciones para divulgar información, asesorar e incentivar a los diferentes actores políticos a que ratifiquen el Protocolo Facultativo, sin embargo es preciso que los esfuerzos no desistan y se reitere en todo momento la importancia de su ratificación, respetando los debidos procesos,.

El Estado guatemalteco debe incorporar dentro de su marco jurídico el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en virtud que el mismo aporta a la legitimidad de este tipo de derechos, así mismo se percibiría como una acción positiva y la voluntad política de Guatemala hacia la protección de los derechos humanos.

Bibliografía

- III Informe Periódico del Estado de Guatemala al Comité de Derechos Humanos sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2014)
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (26 de 08 de 2015). *El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Obtenido del Folleto Informativo No. 30 de la Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados.* Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30sp.pdf>
- Bardonnet, D. & Cancado A. (1996). *Derecho Internacional y Derechos Humanos.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R.
- Buitrago, E. & Sagastume M. (1998). *Seguridad Democrática y Derechos Humanos en Centroamérica.* San José, C.R: CSUCA.
- Cassese, A. (1993). *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo.* Barcelona: Ariel.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos?. CNDH México. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.). CNDH México. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* México.
- Cortés, F. & Giusti M. (2007). *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad.* Bogotá: Siglo del Hombre.
- Daisuke, S. (26 de 08 de 2015). Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo. *Obtenido de La Convención Internacional sobre toda forma de discriminación racial (ICERD) y su Comité (CERD).* Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/ICERDManual_sp.pdf
- Definición. De (04 de 11 de 2015). *Definición de inalienable.* Recuperado de: <http://definicion.de/inalienable/>
- Declaración y Programación de Viena. Conferencia Mundial para los Derechos Humanos de 1993.
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (s.f.). Recuperado de: <http://www.ambiente.gov.ar/infoteca/aea/descargas/estocolmo01.pdf>

- Del Arenal, C. (2007). *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Díaz Müller, L. (1991). *América Latina. Relaciones internacionales y derechos humanos*. Fondo de Cultura Económica. México.
- El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (2010). Asociación por los Derechos Civiles. Un Manual para Periodistas. Buenos Aires, Argentina. Recopilado de Página de la ONU para consultar el estado de los tratados
https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3-a&chapter=4&lang=en
- Escobar Delgado, R. (2011). *Los Derechos Humanos: concepto, visión y recorrido histórico*. Revista Republicana. Bogotá.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales*. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Greblo, Edoardo (2005). *Globalización, democracia, derechos*. Buenos Aires, Argentina: Nueva Visión.
- Gobierno de Guatemala (20/11/2014). Información del III Informe. Comunicado 760-2014. Recuperado de: <http://www.minex.gob.gt/noticias/Noticia.aspx?id=3692>
- Góngora Mera, Manuel Eduardo. (2014). La Difusión del Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia Latinoamericana y su Potencial en la Construcción del Ius Constitutionale Commune Lationamericano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31277.pdf>
- Gutiérrez de Colmenares, Carmen M. (s.f.). *Guatemala: Política del Poder Ejecutivo en derechos humanos y sus repercusiones*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26378.pdf>
- Humanium (s.f.). Historia de los Derechos del Niño Juntos por los Derechos del Niño. Recuperado de: <http://www.humanium.org/es/historia/>
- Informe del Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos CIIDH. (2006). *Derechos Económicos Sociales y Culturales: un reto para la paz*.
- Memoria de la VI Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos: ponencias y talleres. “60 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: desafíos y oportunidades para Guatemala” realizada en el 2008. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Guatemala.

Info CC (Agosto 2012, Año 2, No.4) Instituto de Justicia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. Recuperado de: <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/infocc/infoccagosto2012.pdf>

Larios Ochaíta, C. (2010). *Derecho Internacional Público* (Octava Edición). Guatemala: Maya Wuj.

Medina Q. (2007). Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección. Universidad de Chile. Centro de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaV2/Documentos/Educacion/Informes/SIDH.pdf>

Monzón García, S. (1993). *Introducción al proceso de la investigación científica, aplicado a las ciencias sociales, ciencias de la salud y ciencias naturales*. Guatemala: Tucur.

Naciones Unidas (s.f.). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Naleb. Revista Baqtun. Instituto de Justicia Constitucional. INFOCC. 2012. No. 4. Recuperado de: <http://baqtun.naleb.gt/index.php/quienes-somos>

Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas(s.f.). ¿Qué son los derechos humanos?. Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012). *El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Folleto Informativo No. 30. Nueva York.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (07 de 09 de 2015). Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. *Obtenido del Boletín Informativo No. 12 de Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.ohchr.org.gt/documentos/boletines/boletin_12.pdf

Ortega Martínez, J.. *Sociedad de la Información y Derechos Humanos de la Cuarta Generación, un Desafío inmediato para el Derecho Constitucional*.

Ortíz, E. (2011). *El Estudio de las relaciones internacionales*. Chile: Fondo de Cultura Económica.

Pedroche Díaz, M.(s.f.). Derechos Humanos. Departamento de Filosofía / Educación Ético-Cívica. Recuperado de: <https://montsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechoshumanos.pdf>

- Picado, S. (2007). *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*. Estocolmo: International Institute for Democracy and Electoral Assistance.
- Rey, E & Rodríguez, M. (2008). *Las Generaciones de los Derechos Humanos*. Bogotá: Página Maestra.
- Roulet, Florencia (1997). *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. Copenhague, Dinamarca.
- Sagastume Gemmell, M. (1997). *Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Consejo Superior Universitario Centroamericano CSUCA.
- Sagastume Gemmell, M. (1997). *La Organización de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Consejo Superior Universitario Centroamericano CSUCA.
- Serna, J. (1997). *Derecho Parlamentario*. Mc Graw Hill.

ANEXOS



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

OBJETIVO: se ha desarrollado el presente cuestionario de entrevista con la finalidad de recabar información que sustente la tesis de grado titulada: **Importancia del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su incorporación al marco jurídico guatemalteco.**

Entrevistado(a): _____
Institución: _____ Cargo: _____
Fecha: _____

1. ¿Cuál es la importancia de un Protocolo Facultativo para el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC)?
2. ¿Cómo contribuye el Protocolo Facultativo a la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)?
3. ¿Qué elementos considera que son de mayor relevancia del PF-PIDESC?
4. A la fecha, Guatemala no ha ratificado el PF-PIDESC ¿Considera importante que el mismo sea parte de su marco jurídico? Si___ No_____ ¿por qué?
5. ¿Cómo evalúa la situación actual de los derechos económicos, sociales y culturales en Guatemala?
6. El PF-PIDESC establece mecanismos de protección de los DESC ¿Considera que el Estado guatemalteco reúne las condiciones necesarias para acatar lo dispuesto en el PF-PIDESC?
7. Desde la entrada en vigencia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Guatemala ¿Cuáles han sido los logros y desafíos que ha debido enfrentar el Estado guatemalteco?

8. ¿Cuál ha sido el grado de aceptación del PF-PIDESC por parte de la Comunidad Internacional?